



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LA SOCIEDADES
IRREGULARES EN LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL LIMA, 2020”**

PRESENTADO POR:

MG. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

LIMA - PERÚ

2021



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

**“LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LA SOCIEDADES
IRREGULARES EN LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL LIMA, 2020”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Básica

ASESOR

DR. RAMÍREZ JULCA, MÁXIMO

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

GENERALIDADES

Título:

“LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LAS SOCIEDADES IRREGULARES EN LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL LIMA, 2020”.

Autor:

MAGISTER CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Asesor:

DR. MÁXIMO RAMÍREZ JULCA

Tipo de investigación:

Básica.

Enfoque de la investigación:

Cuantitativa.

Línea de investigación:

Paz, justicia y fortalecimiento institucional.

Localidad:

Lima, Perú.

Duración de la investigación:

12 meses

DEDICATORIA

A MIS PADRES, Ángel en el cielo y Susana que nos acompaña.

A Yuliana y Alberto por su paciencia, entusiasmo y ser fuente de inspiración para el desarrollo de este trabajo.

A mi hermano César, por brindar su vida en su noble misión de Médico.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la bendición de la vida, la salud que brinda y los obstáculos que presenta.

A Yuliana, por su ímpetu, paciencia y confianza en el logro de esta obra.

RECONOCIMIENTO
A mi alma mater Universidad Alas Peruanas, su Escuela de Posgrado y sus docentes por su invaluable apoyo en el desarrollo y tramitación de la presente investigación.

ÍNDICE

Caratula	i
Hoja de información Básica	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Reconocimiento	vii
Índice	viii
Resumen	xi
Abstract	xii
Resumen en tercer idioma	xiii
Introducción	xiv

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de La realidad problemática	15
1.2. Delimitación de La investigación	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación Social	16
1.2.3. Delimitación Temporal	16
1.2.4. Delimitación Conceptual	16
1.3. Problema de Investigación	16
1.3.1. Problema Principal	16
1.3.2. Problemas Específicos	16
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. Justificación e importancia de la investigación	17
1.5.1. Justificación	18
1.5.2. Importancia	19
1.6. Limitaciones del estudio	20

CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. Fundamentación Ontológica	22
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
3.1. Antecedentes del problema	24
3.2. Bases Teóricas o científicas	25
3.3. Definición de términos básicos	49
CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
4.1. Hipótesis General	54
4.2. Hipótesis Específicas	54
4.3. Definición conceptual y operacional de las variables	54
4.4. Cuadro de operacionalización de variables	56
CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
5.1. Tipo y nivel de Investigación	58
5.1.1 Tipo de investigación	58
5.1.2 Nivel de investigación	58
5.2. Método y Diseño de la Investigación	58
5.2.1. Métodos de Investigación	58
5.2.2. Diseño de la Investigación	58
5.3. Población y Muestra de la investigación	59
5.3.1. Población	59
5.3.2. Muestra	59
5.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
5.4.1. Técnicas	59
5.4.2. Instrumentos	59
5.4.3. Validez y confiabilidad	60
5.4.4. Procesamiento y análisis de datos	61
5.4.5. Ética en la investigación	62
CAPITULO VI: ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
6.1. Análisis descriptivo	63

CAPITULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
FUENTES DE INFORMACIÓN	83
ANEXOS	86
1. Matriz de consistencia.	87
2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	89
3. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.	90
4. Instrumento.- Encuesta	91

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	140
Tabla N° 02:	142
Tabla N° 03:	144
Tabla N° 04:	146
Tabla N° 05:	148
Tabla N° 06:	150
Tabla N° 07:	152
Tabla N° 08:	154
Tabla N° 09:	156
Tabla N° 10:	158
Tabla N° 11:	160
Tabla N° 12:	162
Tabla N° 13:	164
Tabla N° 14:	166
Tabla N° 15:	168
Tabla N° 16:	170
Tabla N° 17:	172
Tabla N° 18:	174
Tabla N° 19:	176
Tabla N° 20:	168
Tabla N° 21:	170
Tabla N° 22:	172
Tabla N° 23:	174
Tabla N° 24:	176

INDICE DE FIGURAS

Cuadro 01:	140
Cuadro 02:	142
Cuadro 03:	144
Cuadro 04:	146
Cuadro 05:	148
Cuadro 06:	150
Cuadro 07:	152
Cuadro 08:	154
Cuadro 09:	156
Cuadro 10:	158
Cuadro 11:	160
Cuadro 12:	162
Cuadro 13:	164
Cuadro 14:	166
Cuadro 15:	168
Cuadro 16:	170
Cuadro 17:	172
Cuadro 18:	174
Cuadro 19:	176
Cuadro 20:	168
Cuadro 21:	170
Cuadro 22:	172
Cuadro 23:	174
Cuadro 24:	176

RESUMEN

Este trabajo de investigación, está referido a la Personalidad Jurídica de las Sociedades Irregulares por lo que ha sido necesario revisar la Ley General de Sociedades tanto a en lo referido a la parte inicial, constitución de las sociedades y su respectiva inscripción en la SUNARP; así como la parte final referido precisamente a las Sociedades Irregulares donde se concluye que nuestra legislación establece causales de irregularidad en aquellos que nacen formales y se convierten en irregulares y aquellos sociedades irregulares de hecho.

Por otro lado también ha sido conveniente revisar el Código Civil sobre todo en la parte pertinente a las Personas en especial Personas Jurídicas lo que nos permite conocer los requisitos para obtener la personería jurídica. Esto nos permite concluir que la personería jurídica de acuerdo a nuestra legislación se adquiere a condición de la inscripción en Registros Públicos. Es preciso indicar además que en nuestro Código Civil se legisla la Asociación, Comité y Fundación no inscritos.

Lo que se busca es estudiar las sociedades irregulares y entender cuál será la personalidad jurídica que se le asigne a estas en la medida de las relaciones comerciales que poseen los integrantes de las sociedades irregulares con los terceros consumidores que aparentemente son la parte débil de esta relación.

La realidad nos permite observar que debido a la Pandemia han surgido diversos emprendimientos que son la informalidad de las sociedades, por ello se recomienda facilitar la formalidad para la constitución de sociedades, pero sobretodo la integración del Derecho Societario, el Derecho Tributario y Derecho Registral que permita facilitar la constitución de sociedades con la conexión de Sunat y Registros Públicos.

Palabras clave: Derecho Societario, Persona Jurídica, Sociedad, Sociedad Irregular, Personalidad jurídica.

ABSTRACT

The development of this research work refers to the Legal Personality of Irregular Companies, so it has been necessary to review the General Law of Companies both in the initial part referring to the constitution of the company and its registration in Public Registries, as well as the final part referring precisely to Irregular Companies where it is concluded that our legislation establishes causes of irregularity in those that are born formal and become irregular and those irregular companies in fact.

On the other hand, it has also been convenient to review the Civil Code, especially in the part pertinent to Persons, especially Legal Persons, which allows us to know the requirements to obtain legal status. This allows us to conclude that legal status according to our legislation is acquired on condition of registration in Public Registries. It is also necessary to indicate that our Civil Code legislates the Association, Committee and Foundation not registered.

What is sought is to study the irregular companies and understand what will be the legal personality assigned to them to the extent of the commercial relationships that the members of the irregular companies have with third-party consumers who apparently are the weakest part of this relationship. .

Reality allows us to observe that due to the Pandemic, various ventures have arisen that are the informality of companies, therefore it is recommended to facilitate the formality for the incorporation of companies, but above all the integration of Company Law, Tax Law and Registration Law that allow to facilitate the incorporation of companies with the connection of Sunat and Public Registries.

Keywords: Corporate Law, Legal Person, Society, Irregular Society, Legal personality.

RETOMAR

O desenvolvimento deste trabalho de investigação refere-se à Personalidade Jurídica das Empresas Irregulares, pelo que foi necessária uma revisão da Lei Geral das Sociedades tanto na parte inicial referente à constituição da empresa e ao seu registo nos Registos Públicos, como também na parte final referindo-se justamente às Sociedades Irregulares onde se conclui que a nossa legislação estabelece causas de irregularidade nas que nascem formais e se tornam irregulares e nas sociedades irregulares de facto.

Por outro lado, também tem sido conveniente revisar o Código Civil, especialmente na parte pertinente às Pessoas, especialmente Pessoas Jurídicas, o que nos permite conhecer os requisitos para a obtenção do estatuto jurídico. Isso nos permite concluir que o status legal de acordo com a nossa legislação é adquirido na condição de registo nos Registos Públicos. Também é necessário indicar que nosso Código Civil legisla sobre Associação, Comitê e Fundação não cadastrados.

O que se pretende é estudar as empresas irregulares e perceber qual será a personalidade jurídica que lhes é atribuída no âmbito das relações comerciais que os sócios das empresas irregulares mantêm com consumidores terceiros que aparentemente são a parte frágil desta relação. .

A realidade permite-nos observar que devido à pandemia, surgiram vários empreendimentos que são a informalidade das empresas, pelo que se recomenda facilitar a formalidade para a constituição de sociedades, mas sobretudo a integração do Direito das Sociedades, Direito Fiscal e Direito do Registo que permitem facilitar a constituição de empresas com a conexão da Sunat e Registos Públicos.

Palavras-chave: Direito Societário, Pessoa Jurídica, Sociedade, Sociedade Irregular, Personalidade jurídica.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades, como empresas, es sabido que son de suma importancia en la vida económica del país. Así como ellos, que son entes formales, también tenemos la existencia de informales que muy lejos de ser partícipes en el aporte a la Caja Fiscal, estos ingresos no aparecen ni ayudan a la preparación de las estadísticas realizadas en el país, por ende no aparecen en los resultados del Producto Bruto Interno.

Para esta investigación resulta necesario tomar conocimiento de todo aquello que rodea a la constitución de una sociedad, por ello, el fin de este trabajo es conocer los detalles donde se circunscribe en la constitución de una sociedad.

El Capítulo I referido a “Sociedades” pretende ahondar en la evolución de las sociedades, de la misma forma sobre su naturaleza jurídica. Es importante resaltar el tema de la personería jurídica que se otorga a las sociedades, sobre todo para conocer el momento preciso que se otorga, de acuerdo a lo establecido tanto en la legislación nacional, así como la doctrina y sobre todo explicar lo que debemos entender por esta calidad jurídica sobre todo por resulta importante para resolver el problema de investigación.

En el Perú la calidad de personas jurídicas se obtiene una vez se inscriba la escritura pública de constitución en los registros públicos. Sin embargo, no se puede escapar a la preocupación de conocer que sucederá con aquellos que no logran obtener su inscripción sin tomar en cuenta cuales fueron las razones que originaron la irregularidad.

Llegando al Capítulo II “Sociedades Irregulares” se tratará de profundizar sobre las sociedades irregulares, en el sentido de conocer las razones por las que se llega a la irregularidad, analizar los tipos de irregularidad, revisando los antecedentes y conocer aquellos los efectos a los que nos conduce la irregularidad y saber que hacer para su regularización.

Con esta investigación se pretende es saber si les corresponde personería jurídica a las sociedades irregulares y la protección de su entorno.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Ley General de Sociedades, establece que las sociedades constituidas bajo su manto son personas jurídicas, estableciendo como requisito fundamental la formalidad de su constitución es decir Escritura Pública, la misma que deberá necesariamente estar inscrita en los Registros Públicos de la ciudad donde se constituya.

Por otro lado la ley General de Sociedades, reconoce como válidos aquellos actos u operaciones realizados entre el acto constitutivo y la inscripción efectiva en registros. Es decir, es posible que entre la fecha que se tomó la decisión de constituirse en sociedad hasta que efectivamente se le reconoce como tal por medio de la inscripción en Registros Públicos, se haya realizado actividades económicas. Estas actividades económicas realizadas sin la debida inscripción serán consideradas como válidas a condición que la misma sociedad las reconozca como tal en reunión de Junta, esto quiere decir que su validez importa la aceptación en Junta, y se entiende que deberán convocar debidamente a Junta y tener como Agenda la aceptación de actividades económicas previas a la inscripción en Registros Públicos.

Para la legislación nacional, las personas jurídicas se crean gracias a una ficción legal que se hace por medio de un documento, como es la decisión de reunirse con fines comunes y se plasma en una escritura de constitución en el caso de las sociedades. De igual forma debemos precisar que las personas jurídicas se manifiestan por medio de una persona natural que es justamente el reconocimiento de la personería jurídica.

Entonces, la personería jurídica de una sociedad es imprescindible para su funcionamiento, entonces como entenderemos el caso de las sociedades irregulares, aquellas que no tienen la formalidad de la inscripción en Registros Públicos, o que su condición formal la pierden en el transcurso de su vida social.

Por otro lado, se tiene como necesario precisar que dentro de la formalidad la sociedad requiere su registro ante SUNAT la mismo que requiere como condición la minuta de constitución de la sociedad.

Siendo así será necesario concluir si las sociedades irregulares desarrollan alguna posible personería jurídica en nuestra legislación.

1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL: La investigación realizada en este trabajo centra su elaboración en la ciudad de Piura.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL: Este trabajo se delimita a las sociedades irregulares y a los emprendimientos existentes.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL: Se ha estimado que el presente trabajo se elaborará en un plazo de 10 meses.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL: Este trabajo de investigación se enmarca en el Derecho Societario, Derecho Registral y Derecho Tributario.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es la relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuál es la relación entre Personas Jurídicas y Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?
- b) ¿Cuál es la relación entre Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas y Voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?
- c) ¿Cuál es la relación entre Adopción de la Personalidad Jurídica en las Sociedades y Formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar si existe relación entre Personas Jurídicas y Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.
- b) Establecer la relación existente entre Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas y Voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.
- c) Describir la relación existente entre Adopción de la Personalidad en las Sociedades y Formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN

La constitución de una sociedad de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades, crea un nuevo sujeto jurídico, el mismo que engendra derechos y obligaciones cuyo conjunto otorga la calidad de socio a quienes constituyen el mismo. Es importante observar ciertas formas y requisitos con el fin de evitar se aterrice en la Irregularidad de una sociedad y así gozar a plenitud de los efectos de una debida constitución de sociedad.

1.5.1.1. Justificación Teórica: Está referida en el sentido que la personalidad jurídica de una persona jurídica que ha sido constituida en el país se adquiere con la inscripción en SUNARP, en consecuencia, al existir la posibilidad de una sociedad irregular que no se inscribió, entonces como se determinará la personalidad jurídica de una sociedad de hecho. En ese sentido el pacto social es la manifestación de voluntad emitida por los socios con la intención de constituir una sociedad. En buena cuenta la sociedad adquiere su respectiva personería jurídica al momento de su inscripción en los registros

correspondientes, la misma que mantendrá hasta su la inscripción de su extinción.

1.5.1.2. Justificación metodológica: Está referida a que la norma señala que la personería jurídica de una sociedad se adquirirá sólo desde el momento en que se inscribe en los registros públicos por tanto nos vemos en la necesidad de realizar encuestas y observaciones para conocer la eventual existencia de sociedades que no han cumplido con las formalidades establecidas en la ley, así mismo como comprender funcionamiento de estas y su cercanía a las sociedades irregulares reguladas en la Ley General de Sociedades.

1.5.1.3. Justificación Jurídica: Está referida a lo que establece la ley en cuyo artículo 7° regula los actos anteriores a la inscripción, indicando la validez de estos actos que fueron realizados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el registro, y las condiciona a su ratificación por la misma sociedad dentro del plazo de 3 meses siguientes a su inscripción en Registros Públicos. En consecuencia, de lo descrito podemos inferir que la personería jurídica se produce de manera constitutiva con el registro, sin embargo precisa que aquella ratificación es necesaria ya que, durante el plazo comprendido entre el acuerdo voluntario de los socios de constituir una sociedad hasta la inscripción en registros públicos, la sociedad constituida no tiene personería jurídica, por tanto es una sociedad no inscrita, en cuyo caso estaríamos hablando una sociedad irregular entonces como quedaría su personalidad jurídica.

1.5.1.4. Justificación Práctica: El presente trabajo se sustenta en la importancia de conocer el tratamiento jurídico de aquellas sociedades que incumplieron totalmente o cumplieron a medias, la formalidad de constitución de las sociedades. En

consecuencia, la falta de inscripción en registros, convierte a la sociedad en constitución en sociedad irregular, por tal razón resulta importante conocer cuál es el tratamiento que existe en el ordenamiento jurídico nacional para el tratamiento de la personería jurídica en las sociedades irregulares.

1.5.1.5. Justificación Social: Tiene referencia a la constitución de una sociedad de acuerdo a Ley, le da derechos y obligaciones a los socios que constituyen el mismo guardando la observancia de ciertas formas y requisitos, cuya omisión acarrea la irregularidad de la sociedad. Sin embargo, cual será la responsabilidad de los integrantes de una sociedad irregular frente a los terceros con quienes se relacionan y cuáles serán los derechos y acciones que pueden realizar estos terceros frente a aquellos socios.

1.5.2. IMPORTANCIA

Es importante este tema materia de investigación, pues nos permite conocer cuál será la personería jurídica que poseen las sociedades irregulares tomando en cuenta que estas sociedades no cumplieron o han cumplido a medias con la formalidad de la inscripción en el registro correspondiente. Es importante mencionar que algunos doctrinarios reconocen una personería jurídica a las sociedades irregulares y fundamentan esto, debido a la responsabilidad que estos adquieren con los terceros con quienes contratan. Sin embargo, es necesario indicar que este reconocimiento es doctrinario puesto que no se ha encontrado legislación que considere y otorgue a las sociedades irregulares personería jurídica legal.

En segundo lugar, es importante porque debemos tomar en cuenta las consecuencias que trae consigo la existencia de sociedades irregulares,

sobre todo las referidas al carácter tributario, ya que, a mayor existencia de sociedades irregulares, mayor será la evasión tributaria.

Una tercera razón está relacionado a la formalidad que deben tener las personas dedicadas a actividades económicas. En ese sentido consideramos que la Administración Tributaria es la llamada a realizar una centralización información que permita formalizar aquellos entes que realizan actividad económica debiendo exigir y condicionar la entrega de la autorización para la emisión de comprobantes de pago, aunque con la emisión digital se ha solucionado en gran parte este inconveniente. Sucede por ejemplo que la Administración Tributaria permite la inscripción de las personas naturales con negocio, que son a todas luces la informalidad de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Por ello, consideramos importante que la administración tributaria sea la abanderada para la unificación del Derecho Societario, con el Derecho Tributario, así como con el Derecho Registral, variar la legislación, en el sentido que aquellas sociedades irregulares que tengan RUC y por consiguiente tengan autorización para emitir comprobantes, a sola constancia de la Administración Tributaria se les permita la formalización de su sociedad o en todo caso su extinción.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha realizado debido a que las Sociedades Irregulares están debidamente legislado en la Ley General de Sociedades, en ese sentido se creyó importante y necesario preguntarnos sobre la personalidad jurídicas de las sociedades irregulares, en ese sentido se ha considerado disponer de todos los recursos de tipo humano, material, bibliográfico y económico que sean requeridos para poder ejecutar adecuadamente el estudio correspondiente, así mismo la labor docente en temas societarios que venimos desarrollando nos ha permitido acercarnos a la realidad basado en fuentes fidedignas que nos ha mostrado en las aulas la curiosidad y necesidad de conocer el tratamiento de la personalidad jurídica

de las sociedades irregular. Así mismo la llegada de la Pandemia también ha permitido que en el país se desarrollen actividades económicas conocidas como emprendimientos los mismos que están ligadas a nuestro estudio.

1.7. LIMITACIONES

Si bien es cierto en el mercado existen entes económicos informales que interactúan en la vida económica de la sociedad, la limitación que presenta esta investigación es poder llegar a diferenciar entre la falta de cultura de algunas empresas de no emitir comprobantes de pago, que significaría aparentemente que son informales; con aquellas que simplemente no emiten comprobantes por que no están debidamente registrados ante la autoridad tributaria.

Por otro lado, en el caso de aquellas sociedades irregulares que tienen autorización para emitir comprobantes de pago, va ser complicado poder conocer si aquellas son sociedades irregulares. Esto a la par con la inexistencia de sociedades irregulares que hace que se convierta en una limitación el conocer a priori a aquellas entidades que son en la práctica sociedades irregulares.

Así mismo aquellas personas naturales que solas o en grupo de amigos o familiares han iniciado actividades económicas durante esta pandemia con los conceptos de iniciar un “emprendimiento” realizan una actividad que en buena cuenta es la informalidad de una empresa societaria y al no realizarlas con las formalidades que ello implica de esta manera constituyen de hecho una sociedad irregular.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

El Perú en los últimos años ha demostrado un crecimiento económico, este se ha visto reflejado en la constitución de gran número de sociedades, de acuerdo a la información de Registros Públicos, de acuerdo a la inscripción en las diversas oficinas registrales que existen en el país. De estas sociedades, las que más se han constituido en estos últimos años, son las sociedades anónimas cerradas

Es menester de este trabajo tratar de entender que es lo que sucede con aquellos que no cumplieron con su formalidad registral desde su nacimiento o en el camino de su vida. Esto es de importancia en vista que de acuerdo a la Ley General de Sociedades se prevé la existencia de las sociedades irregulares, es decir que se legaliza la existencia de sociedades que no cumplieron con la formalidad registral, ya sea porque nunca se inscribieron o porque perdieron su formalidad durante su existencia.

Consideramos importante aclarar el punto de la personería jurídica de las sociedades irregulares pues estamos ante un enfrentamiento entre la doctrina y la ley pues la doctrina nos dice que la personalidad jurídica de una persona jurídica se adquiere con la inscripción en registros públicos, y por otro lado la Ley General de

Sociedades que regula la existencia de sociedades irregulares en salvaguarda de la protección a los terceros que se relacionaron económicamente con la sociedad, en todo caso como debemos entender esta protección a los terceros.

Esta situación crea un espacio donde entramos a tallar en el sentido que tenemos que concluir si las sociedades irregulares, que pueda ser que no tengan inscripción en Registros Públicos, posean personalidad jurídica en la medida que la ley le otorga a las sociedades irregulares responsabilidades ó como dice la doctrina “personalidad jurídica relativa” y como deben ser asumidas, al mismo tiempo esta sociedad tendrá que manifestarse a través de su representante lo que significa que le estaremos otorgando algún tipo de capacidad muy a pesar que es irregular.

Así mismo consideramos que el problema de la existencia de las sociedades irregulares está relacionada a la cultura de la informalidad que existe en el país y al registro ante Sunat sin el requisito de la inscripción en Registros Públicos. En ese sentido consideramos que la administración tributaria puede acortar las distancias formales otorgándoles a las sociedades irregulares y a todos los entes que no tienen la debida formalidad legal, un documento que suplante la formalidad notarial y facilite la inscripción en registros públicos a sola presentación de este documento.

Esperamos poder llenar el vacío existente en este tema, a la vez incentivamos su estudio para posteriores profesionales que puedan basarse en este tema y mejorar la normativa que existe en la actualidad.

2.2. FILOSOFIA DE LAS PERSONAS JURIDICAS

La persona o también conocida como sujeto de derecho, a decir de los juristas latinos se puede entender a aquella persona quien es adquiere derechos y obligaciones, y por ende es posible que asuma tanto derechos como obligaciones. Ahora ¿que entendemos por cuando decimos titular o que es capaz de adquirir derechos u obligaciones? En ese sentido la ciencia jurídica ha tratado de dar

respuesta a esta interrogante separando las acepciones del derecho y cuestionando si la persona, jurídicamente hablando, es anterior al derecho o es consecuencia de éste. Si la persona fuese producto de la legislación, entonces el legislador podría hacer caso omiso algún supuesto meta-físico u ontológico proveniente de sustentos con criterios objetivos y además formales que nacen de la norma jurídica. Para Kelsen (1981) “la norma jurídica y la noción puramente jurídica de persona seguirían siendo el centro esencial de preocupación de la ciencia del derecho”.

El uso filosófico de la expresión "persona" está referido a aquel hombre físico que ha existido a través de la historia y sigue existiendo hasta ahora. En el contexto jurídico se le conoce como persona a aquel individuo perteneciente a la especie humana cuyas capacidades intelectuales lo convierte en titular tanto de derechos como de obligaciones, y por ende con capacidad de enfrentar alguna eventualidad según lo prevé el ordenamiento jurídico.

La definición de persona jurídica debe partir de un significado moderno de los términos persona y personalidad con el fin de identificar el problema de la persona con el de sus utilidades técnicas reconociéndosele titularidad jurídica a la naturaleza jurídica de la persona que le otorga el ordenamiento jurídico, así al hablar persona presupone no sólo el ser físico humano en el sentido moderno que se habla actualmente al referirse a la persona humana y de derechos del hombre en cuanto persona.

No se ha llegado a un acuerdo en la doctrina respecto de los requisitos conceptuales sobre la naturaleza de la persona jurídica. El comportamiento humano está siempre presente en los fenómenos jurídicos, por ello se necesita un nombre para denominar jurídicamente a las personas jurídicas.

Si una persona natural realiza un acto jurídico para una persona física, vr.gr compra bienes para su representado, entonces el acto jurídico obliga inmediatamente al representado transformándose como parte en el contrato.

Si nos referimos a una sociedad, la propiedad significa que ciertas personas que eventualmente pueden identificarse, tienen ciertos derechos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Derecho de sociedades.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

3.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

Fernandez, J. (2015), en su tesis titulada “Mercantilidad y personalidad Irregular” presentada en la Universidad de Cantabria, España. La autora en su investigación sostiene que el patrimonio común es la referencia a la aportación de derechos realizada por los socios e indica que la existencia de aquel patrimonio social está relacionada de sobremanera a la existencia de una personalidad jurídica, de igual manera considera que no se puede hablar de personificación sin la existencia de un patrimonio social separado. Resalta también otro requisito importante de las sociedades, que es la personificación de la personalidad jurídica. Añade que figuras que tienen organización interna, relevante y con cierta autonomía, no fueron reconocidas debidamente por el legislador como figuras personificadas, esto es que no han sido reconocidas su personalidad jurídica. En su estudio la autora concluye que se puede establecerse niveles de irregularidad para identificar a una sociedad, siendo su origen los efectos del contrato de sociedad. El primero referido a lo establecido en el art.1669 del Código Civil español que se caracteriza porque la sociedad no goza de personalidad jurídica, en ese sentido el vínculo societario se

guarda en secreto y no se exterioriza frente a terceros. El segundo nivel donde se reconoce la personalidad jurídica de las sociedades civiles que son consecuencia de la eficacia organizativa manifiesta en el tráfico jurídico de manera continuada. Así mismo puede indicar un tercer nivel donde la sociedad tiene personalidad jurídica y eso como consecuencia de un patrimonio separado y totalmente distinto de sus socios, teniendo así una publicidad oficial y “erga omnes” como es de exigencia en las sociedades mercantiles.

Quesada, A. (2003) en su tesis titulada “Las sociedades civiles sin personalidad jurídica en el ordenamiento español” trabajo de investigación para obtener el grado de Doctor presentada en la Universidad de Málaga, España. En su obra el autor estudia las sociedades civiles que no poseen personalidad jurídica de acuerdo al ordenamiento español.

Exponiendo la necesidad de explicar este tema poco tratado como es el acto constitutivo de la sociedad civil su naturaleza contractual que busca resolver diversos problemas que han de surgir, viendo buscando la necesidad que se dotarse de una debida regulación en su vida social, sin importar que persona jurídica o no. Indica el autor que la sociedad civil está personificada en el ordenamiento español siendo excepción a la regla las sociedades civiles sin personalidad. El autor se enfrenta de manera crítica con la tesis estructuralista en el sentido que la sociedad civil que no goza de personalidad es la que se configura así por las partes, y esto se manifiesta ya que su existencia se reserva y las partes contratantes actúan en nombre propio. Concluye que, al ser los aportantes propietarios del objeto de su aportación, es posible su aplicabilidad hacia otras sociedades, separando la sociedad civil interna de aquella sociedad que no posee personalidad jurídica a tenor de la Ley 49 Navarra, donde se podrá apreciar coincidencias, así como diferencias relevantes.

Pino, M. (1998) en su tesis titulada **“La disciplina jurídica de las sociedades mercantiles no inscritas; la sociedad en formación y la sociedad irregular”** presentada en la **Universidad de Córdoba, España**. El autor realiza un estudio donde caracteriza algunas cuestiones y situaciones jurídicas donde se aprecia la falta de cumplimiento de requisitos de publicidad y formales exigidos por la norma referida a la constitución de sociedades, sobre todo aquellas sociedades de capital. Por otro lado, en su trabajo el autor busca analizar aquel régimen jurídico que se estableció en la ley de sociedades anónimas de 1989, y que se remite a la ley de sociedades limitadas de 1995 en España elaborada con el fin de ordenar a las sociedades, sin importar que sean sociedades anónimas o sociedades limitadas, sociedades en formación o sociedades irregulares.

Degano, M. (2012) en su Tesis titulada **“Sociedades Irregulares”** presentada en la **Universidad Empresarial Siglo XXI de Córdoba, Argentina**. La autora aborda la caracterización de las sociedades irregularmente constituidas, así mismo la relación que mantienen éstas con los terceros quienes pretenden reconocer judicialmente su derecho. Indica que una de las ideas para arribar a una conclusión de manera doctrinal es tratando de orientarla una nueva alternativa. Indica que su trabajo ha tenido como centro de investigación las sociedades irregulares el poder absoluto y soberano que se tiene sobre bienes incorporales. Así mismo cita a SAVIGNY, quien decía que “la extensión de la libertad individual es el derecho que tienen todos a percibir la mayor utilidad que pueda producir una cosa”. Narra la situación donde sociedades hacen todo el recorrido constitutivo y que luego de la revisión se encuentran con algunos vicios dejando que transcurran largos e interminables plazos, constituyendo en algunos casos una sociedad nueva. Así mismo precisa que la norma debe identificar las formas de cómputo de los plazos así como las causales de interrupción y suspensión o interrupción de aquellos plazos. De igual forma indica que ciertos autores han establecido un criterio de razonabilidad que va a ser necesario para la aplicación de las normas de su

Constitución Nacional, teniendo como consecuencia calificar como inconstitucional el art. 23 de la L.S.C.

Valpuesta, E. (2015) en su Trabajo Titulado “La sociedad irregular (Sociedad Mercantil No Inscrita) en el anteproyecto del Código Mercantil: algunos aspectos de su régimen jurídico”, publicado en el Libro “Estudios sobre el futuro Código Mercantil Libro Homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz” publicado con el respaldo de la Universidad Carlos III de Madrid, España. El autor menciona que en la doctrina española se había concluido que en caso una sociedad mercantil actúe en el mercado sin la manifiesta voluntad de lograr su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente debiéndosele tratar entonces como sociedad colectiva con lo que ello signifique. En consecuencia será llamada como sociedad irregular a aquella sociedad que actúa como tal aún antes de la voluntad manifiesta en la escritura, o que la inscripción de su escritura pública de constitución haya sido realizado en el plazo de tres meses contados desde su otorgamiento; siendo así sería considerado dentro del régimen de una sociedad colectiva; y en consecuencia sus integrantes de la sociedad responderán por las deudas que la sociedad haya adquirido, esto de manera solidaria, personal, e ilimitada, derecho de excusión del patrimonio social. Por otro lado, indica que en el Anteproyecto de Código Mercantil se había regulado una teoría general de las sociedades mercantiles mucho más completa y mucho más precisa. La sociedad irregular se le tratará como una sociedad colectiva, pero en lo referido a la responsabilidad se incluirá a los administradores. Aquí se ve una combinación de los aspectos de regulación de una doctrina un poco más moderna.

3.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES:

Fernández, J. (2018), en su Tesis titulada “Efectos de la Desestimación de la Personalidad Jurídica y su incorporación en la ley General de

Sociedades” presentado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. El autor refiere que, en la existencia de la necesidad de obtener una seguridad jurídica, nos enfrentaremos a un conflicto basado en el respeto del principio a la autonomía patrimonial que tiene una sociedad anónima, a esto se le conoce hermetismo societario o también llamado como principio de impenetrabilidad a una sociedad anónima. El autor confirma la necesidad de ir en busca de ciertas alternativas con el fin de corregir ciertas conductas antisociales con el fin de evitar ciertos beneficios otorgados por la ley y consideró para incrementar el mejoramiento económico del país, maxime si nos encontramos en una economía social de mercado, donde quienes participan del mercado dentro de un marco de libertad de empresa se les respete el principio de la autonomía de la voluntad. En la doctrina estamos frente al levantamiento del velo societario como es usado para el fortalecimiento de la seguridad jurídica, de ahí que la problemática se centra en aquella necesidad de regular de manera positiva incorporar la “DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES”. Establece que su prioridad es determinar aquellos resultados de la desestimación de la personalidad jurídica con el fin de incorporarlo en la Ley General de sociedades, por ello plantea la impunidad de actos fraudulentos para desestimar la personalidad jurídica societaria, por ello es necesario desarrollar una propuesta legislativa que ha de incorporarse en la ley General de sociedades.

Espinoza, A. (2020) en su tesis titulada “Regularización de las sociedades irregulares incurridas en causal de disolución de pleno derecho” presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En esta investigación la autora toca un tema hartamente controvertido en nuestro Derecho Societario sobre todo que hace referencia a la regularización de las sociedades irregulares como consecuencia de causal de disolución de pleno derecho. Así, sostiene que existe un conflicto sobre todo de carácter doctrinario y lo referido por el Tribunal Registral dado en el primer Acuerdo Plenario. Por otro lado, comenta que más allá de su importancia

ha sido dejado de lado en la doctrina por largo tiempo. Indica además que el pronunciamiento del Tribunal Registral manifiesta una postura distinta a la postura manifiesta en la doctrina. Comenta que se busca analizar cada postura, con el fin determinar aquella que esté más cercano a nuestra realidad relacionándolo con el mundo empresarial el mismo que puede ser mayor beneficio para las sociedades. Además, considera que debe tomarse en cuenta la regularización de las sociedades irregulares sobre la base del derecho y permitir su regularización sobre la base del acuerdo plenario en mención, debido a que una posible extinción de una sociedad irregular podría generar inconvenientes en el sector económico sobre todo por los terceros que se relacionaron con la sociedad irregular, el perjuicio de los trabajadores y además de sus consumidores.

Escobar, C. (2016) en su Trabajo de Investigación de Maestría titulada “La liquidación de sociedades irregulares” presentada en la Universidad de Lima. El autor sostiene que existe una percepción de desprotección que podría sentir una persona si tuviera algún problema societario relacionado con la irregularidad de las sociedades; esta situación podría aterrizar en un cambio económico en cada persona. Es importante considerar que si bien es cierto la Ley General de Sociedades nos describe de alguna manera las sociedades irregulares también es cierto que no se plantea como solucionar la condición sociedad irregular. En ese sentido su trabajo busca que la disolución por falta inscripción podría generar preocupación no solo a la sociedad irregular sino a sus acreedores. Por otro lado, queda claro que las sociedades irregulares generan responsabilidad ilimitada, personal y solidaria entre quienes conforman la sociedad e incluso estas responsabilidades no se escapan de responsabilidad penal y además existe la posibilidad que algunas sociedades se conviertan en irregulares y lo desconozcan.

Chavez, L. (2021) en su tesis titulada “La plena subjetividad de la sociedad irregular” presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor hace mención al 164 del Reglamento de Registros de

Sociedades habla sobre las sociedades irregulares como una clara excepción al sentido lato del principio de tracto sucesivo. Indica además que existen algunos otros casos donde el registro, como la transferencia de propiedad sobre bienes inmuebles. Apunta con claridad que actuación de la sociedad es distinta a la actuación de las personas que conforman desde la manifestación de voluntad realizada en la convención de constitución. Dice que la irregularidad es propia de las sociedades donde la decisión de los accionistas ha sido incumplir con el proceso de formalización de la sociedad, y que a manera de sanción la ley le otorga a sus miembros responsabilidad solidaria por su falta de formalidad que los convierte en una sociedad irregular. Dice que las sociedades irregulares al tener vida registral son posible la liquidación, disolución y extinción de aquellas. Por último, considera necesario que se incorpore disposiciones reglamentarias que permitan mayor alcance sobre las sociedades irregulares en el Registro.

Alcántara, M. (2018) en su tesis titulada “Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas” presentada en la Universidad César Vallejo. La autora indica como su objetivo primordial en su trabajo es determinar respecto del levantamiento del velo societario un adecuado tratamiento en la doctrina sobre todo en lo referido en el caso de abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas. Usa el enfoque cualitativo en su denominado teoría fundamentada y a la vez manifiesta se ha realizado trabajo sobre la base de proporcionalidad de los abogados y jueces, el mismo que se refleja tanto en la legislación internacional y nacional donde se regulan las sociedades anónimas; y al referirse a una institución que ha sido legislado en menor medida, hizo revisión a una fuente del derecho como es la jurisprudencia tanto en e sentido internacional y nacional, donde utiliza la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos para la adecuada recolección de datos. Así mismo se hace una análisis de la doctrina comparada donde se llegue a determinar que con en la doctrina, que la legislación del levantamiento del

velo societario está orientado a que los socios que integran una sociedad eviten el fraude y el abuso de la personalidad jurídica, ya sean los socios fundadores y los socios relacionados con el origen de la sociedad y que basándose, en el caso de las sociedades anónimas, del anonimato que les concede la ley buscan defraudar la buena fe que presentan las sociedades en los diversos tipos societarios.

3.2. BASES TEÓRICAS

Las sociedades

Antes de centrarnos en la vía jurídica del significado de sociedades resulta imperioso saber que la existencia de las sociedades es importante para nuestro país, debido a que las sociedades son pieza fundamental en desarrollo de la economía del país y en la mayoría de los casos, estas sociedades tienen fines lucrativos. Por ello, es necesario realizar un repaso de la evolución del funcionamiento de las sociedades, en especial del Derecho Societario.

Definición

En el derecho de societario, es importante definir a las sociedades, en consecuencia indicaremos que la sociedad es la unión de personas que convienen en participar de manera conjunta, realizando aportes para desarrollar un fin en común, quedando la participación de cada socio acorde al cuadro porcentual de participacioncitas o de accionistas para efectos de su posterior reparto de utilidades.

Garrigues citado por el maestro Ulises Montoya(2004) dice que “la sociedad es el instrumento jurídico de conjunción de medios económicos que exceden la del hombre aislado”; de igual manera citando a Uría dice “la sociedad es una asociación voluntaria de personas que crean un fondo común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan”; concluyendo que la sociedad es “la

manifestación jurídica del esfuerzo organizado de una pluralidad de personas para realizar determinadas actividades económicas”.

El derecho ha dotado a las sociedades de principios y elementos y principios básicos con el fin de permitir la realización de actividades, sobretodo de carácter económicas.

Según la Ley General de Sociedades Ley N° 26887, en el artículo primero prescribe que: "Quienes constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas" Beaumont (2004). Es importante tomar nota que la Comisión Norman, redactora de la Ley General de Sociedades, no utiliza el término contrato, pero no se aleja al utilizar el término “convienen” para referirse a una expresión basada en la voluntad que lo conduce a un acuerdo.

Como podemos apreciar, la sociedad es creada por un acto voluntario de los interesados, su principal interés es obtener ganancias lo que se conoce como fin lucrativo, donde los socios se obligan a aportar un patrimonio personal ya sea dinerarios y/o No dinerarios, para beneficiarse con las ganancias. Así mismo, para efectos de mejor comprensión y mayor claridad, es importante mencionar la diferencia entre sociedad y asociación, y ésta radica que la Asociación no persigue fines lucrativos menos distribuir sus ganancias, más allá que si puede obtener utilidades o ganancias económicas.

Por otro lado el artículo 5° de la antes mencionada ley, referido al contenido y formalidad del pacto social indica que pacto social puede ser considerado como contrato social, ya que no puede negar su naturaleza. En ese sentido, tomando en cuenta el número de personas que puedan participar en la constitución podremos entrar en discusión si estamos ciertamente frente a un contrato, debido a que se establece la voluntad de fundar la sociedad y sobre todo por el hecho que esa voluntad traerá como consecuencia un ente más o menos complejo, que dará lugar a la creación de relaciones jurídicas no solo entre quienes tuvieron la voluntad de fundar dicha sociedad, sino entre aquellos y terceros como personificación jurídica. Es por ello que en la doctrina, Beaumont (2004) desde un tiempo atrás le llama un

"acto conjunto de creación", un "acto colectivo", "acuerdo jurídico-social unilateral de fundación", etc. Cabe indicar que "la doctrina mayoritaria se inclina por indicar que, aun cuando el contrato de sociedad tiene aspectos característicos, su naturaleza debe mantenerse dentro del campo contractual, que se caracteriza no tanto porque puede ser un contrato plurilateral –nota que efectivamente puede concurrir en él–, sino de modo especial en ser un contrato de organización, en cuanto que la finalidad esencial del contrato es precisamente crear una organización que tiende a personificarse".

Es importante dejar claro, y la doctrina respalda la postura que la personalidad jurídica la adquirirá la sociedad desde su inscripción en SUNARP y esta permanecerá incólume mientras no se extinga.

Por lo dicho es comprensible establecer que la persona jurídica llamada sociedad nace de un documento contractual cuya finalidad es la creación de un ente, llamado sociedad; y su creación trae como consecuencia el otorgamiento de personalidad jurídica. Esta personalidad jurídica se obtiene por mandato de la ley y no sólo como consecuencia de la manifestación de voluntad al celebrarse el pacto social. De ahí que será posible que podamos estar frente a contratos que no dan lugar a la adquisición de personalidad jurídica.

El affectio societatis en las sociedades

Resulta necesario definir la affectio societatis, la misma que consiste en el ánimo que tienen quienes constituyen una sociedad de vincularse con similares o conocidos con el fin de tener negocios en común donde hacen gala de su libertad, y deciden contratar libremente entre sí. El affectio societatis es una figura jurídica propia del derecho de sociedades, es decir solo la apreciaremos en las sociedades y sus distintos tipos societarios, así que no será posible que aparezcan en las personas jurídicas creadas al amparo del Código Civil llámese asociaciones, comités, fundaciones o comunidades campesinas o cooperativas, ni tampoco en las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada entre otros casos de personas jurídicas o entes autónomos.

Naturaleza jurídica

Podemos decir, que el origen de una sociedad es un contrato que busca precisamente la creación de una organización o ente, que a su vez le otorga personalidad jurídica por mandato legal. Es importante no confundir la personalidad jurídica con la sociedad en sí, que se crea como consecuencia del contrato. La personalidad jurídica nace por mandato de ley en consecuencia, tenemos que en la legislación societaria distinguiremos el aspecto negocial y el aspecto organizacional por tanto al hablar del aspecto negocial, nos referiremos al pacto social, es decir al contrato.

El contrato de constitución de sociedad

Entendemos por contrato a aquel acuerdo que realizan dos o más partes con el fin de crear, regular, modificar o extinguir alguna relación jurídica patrimonial; o dicho de otra manera la manifestación voluntad sea expresa o tácita de dos partes o más con el fin de generar, modificar o extinguir obligaciones.

Según Stiglitz citado por Gutiérrez (2013), que “el contrato presupone una zona de coincidencia que es precisamente donde tiene su más profunda base, por lo tanto, contrato es todo acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se obligan. El contrato concebido de este modo se convierte en la institución central, en la piedra angular no sólo del Derecho Civil, sino de todo el ordenamiento jurídico”.

Debemos tomar en cuenta que el legislador no utiliza el término contrato y usa en su lugar pacto, sin dejar de tomar en cuenta el sentido de naturaleza de las cosas, pudiendo distinguir un primer momento referido al momento de la constitución, calificada como contrato por gran parte de la legislación y doctrina comparada; y por otro lado, el segundo momento que es la organización de la sociedad.

Según Cabanellas de las Cuevas (1997) indica “un contrato de sociedad debe distinguirse del cumplimiento de las formalidades necesarias para su regularidad y consecuente efectividad. Aunque el contrato de sociedad no esté en condiciones de

dar lugar a una sociedad regular, por faltar los requisitos formales al efecto - particularmente en materia de inscripción-, puede tener una pluralidad de efectos derivados del perfeccionamiento contractual, aun antes de cumplirse con las formalidades antedichas. En otras palabras, aunque el acto no cree, por falta de cumplimiento de alguna formalidad, la persona jurídica, esto no quiere decir que el contrato como tal no exista para el Derecho”.

Personalidad jurídica de las sociedades

Debemos tomar en cuenta la complejidad que implica estudiar las personas jurídicas debido al poco estudio sobre el mismo. Por otro lado es importante mencionar al Código Civil Peruano de 1936 en comparación con el Código de 1984 donde se empieza a regular las personas jurídicas con la Asociación el Comité, la Fundación y en relación a nuestro tema, Asociación, comité y fundación no inscritos.

Cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico prevé que la adquisición de la personería jurídica se obtendrá a condición del cumplimiento de los requisitos de forma para la inscripción en Registros Públicos.

Debemos indicar que es importante conocer la existencia autónoma e independiente que tienen la persona jurídica con los socios que la constituyen, así en el Perú es posible que una persona jurídica pueda estar constituida por personas naturales, o puede estar constituida personas jurídicas, o una combinación de personas naturales y personas jurídicas para el caso de sociedades; y por otro lado puede estar constituida por una persona natural si hablamos de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

El maestro Beaumont (2004) al comentar la Ley General de Sociedades, respecto del art. 6° indica, “la sociedad es persona jurídica desde su inscripción en los Registros Públicos. Definitivamente con nuestro ordenamiento se pueden apreciar una serie de ventajas al constituir formalmente una sociedad”.

Una gran ventaja que trae consigo la constitución de las personas jurídicas es la responsabilidad limitada, que permite separar el capital social de la persona jurídica con los aportes de los socios que constituyeron dicha persona jurídica.

Frente a las ventajas también podemos apreciar la existencia de desventajas, entre las que mencionamos la tributación en vista que las personas jurídicas se encuentran comprendidas en un régimen general de renta, que en buena cuenta es la renta de empresas o renta de tercera categoría. Cabe indicar si nos pegamos a la doctrina de levantamiento del velo, la responsabilidad limitada podría ser puesta de lado ya que considerando el caso de España, al no tener figura legislativa, ésta teoría busca desprender la vestidura formal de la persona jurídica, pudiéndose apreciar lo que realmente se encuentra bajo su formididad.

Atributos de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica les otorga a las sociedades los siguientes caracteres:

Nombre

Este un atributo que poseen todas las personas jurídicas, donde es preciso diferenciar tanto las personas jurídicas de derecho privado con las personas jurídicas de derecho público. Las personas jurídicas de derecho público las nombra la norma y a las personas jurídicas de derecho privado, llámese sociedades son los socios que la constituyen quienes le designan un nombre según le corresponda, añadiéndole la sigla que identifica y caracteriza su tipo societario.

Domicilio

Las implicancias del domicilio son similares a las que tienen las personas naturales, con la diferencia que en las personas jurídicas, el domicilio se establece de manera precisa en los estatutos, contenidos en el pacto social tal como está indicado en la legislación nacional.

Nacionalidad

Al igual que en las personas naturales, las sociedades adoptan la nacionalidad de acuerdo a su constitución y en consecuencia se someterán a la ley en base y aplicación del principio de territorialidad, es decir que de acuerdo a la nacionalidad donde fue constituida.

Capacidad

La capacidad da la persona la posibilidad que goce de los derechos previstos taxativamente en la norma, en lo referido a las personas jurídicas, su capacidad es el atributo importante y básico para que la sociedad actúe y se desempeñe dentro de los parámetros de la ley. En el caso de las personas naturales su capacidad precisar que tiene una variación importante pues se puede conceder la capacidad para un fin determinado, así como también podría hablarse de incapacidad relativa,

Patrimonio

Su naturaleza jurídica del patrimonio hace referencia a la universalidad de derecho y obligaciones que posee una persona. En las personas jurídicas como se adquiere o se constituye el patrimonio se establece claramente en el Acta de Constitución de la sociedad por constituir, en cuyo caso está referido a los aportes y sobre el fin lucrativo que ellas tienen, en consecuencia, algunas teorías afirman que no puede existir patrimonio sin persona.

Tipos societarios según la Ley General de Sociedades

Las formas societarias que se mencionarán seguidamente están contenidas la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Sociedad Anónima

Es de las sociedades más utilizados en el país, debido a la amplitud de la actividad que ella realiza, toda vez a que cuenta con un capital social que se representa en acciones y que podrían incorporarse en títulos valores, los mismos que son de fácil transmisión; en esta sociedad, los socios que la constituyen tienen responsabilidad limitada. Por otro lado, es de indicar que quienes constituyen sociedades anónimas tienen la certidumbre y seguridad legal que, por su regulación amplia, no tendrán que asistirse de normas análogas o supletorias.

Es posible que esta sociedad anónima pueda adoptar una de las siguientes modalidades:

Sociedad Anónima Cerrada: Conocida como SAC, su característica más importante está referido al número reducido de personas que la constituyen con un máximo por veinte socios, ya sean personas naturales o personas jurídicas; otra característica importante de las SAC es la affectio societatis que tiene relación con el ánimo que tienen los socios de constituir una sociedad entre pares socios con el fin de participar directa y activamente en la gestión y representación de la sociedad con sus colegas socios.

Es importante mencionar la existencia de la limitación legal que no permite al socio transferir libremente sus acciones sin antes ofrecerlas preferentemente a los demás socios su adquisición, justamente para darle a esta sociedad a su carácter de sociedad anónima cerrada, tomando importancia la persona. Es de agregar que el directorio es un órgano facultativo en estas sociedades sin embargo durante su vida societaria es posible su incorporación de acuerdo a sus necesidades.

Sociedad Anónima Abierta: Conocida con las siglas SAA, se puede apreciar claramente la dispersión de su accionariado, fenómeno por el cual la sociedad puede tener gran cantidad de accionistas donde la mayoría sin embargo en la administración es alejada a ellos por su magnitud en aportes, o tener interés en intervenir en los actos realizados por la sociedad, aquello debido a la diferencia clara de dos tipos de accionistas, los accionistas gestores que son aquellos quienes persiguen tener la administración o gestión de la sociedad; y los accionistas

inversore cuyo interés está en la generación de ganancias con la rentabilidad de las acciones en el mercado.

Las Sociedades Anónimas Abiertas son ideales para sociedades de gran tamaño comercial, ellos requieren invertir grandes cantidades de recursos que pueden ser captados de los mercados públicos financieros, especialmente en el mercado de valores, a través de la oferta pública de acciones, mediante vía aumentos de capital. En consecuencia, las acciones de las sociedades anónimas abiertas cotizan en la Bolsa de Valores.

Sociedad Colectiva

Esta Sociedad Colectiva es una sociedad de carácter personalista, donde realiza alguna actividad de carácter mercantil y su característica esencial está referida a la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios frente a deudas sociales futuras que presente la sociedad.

Esta sociedad colectiva es una sociedad de personas manteniendo históricamente y conceptualmente su importancia, que las diferencias con las sociedades de capital, sin embargo, aún mantiene su regulación.

Sociedad en Comandita

La Sociedad Colectiva es sobretodo histórica, pues destaca por tratar de iniciar un cambio a la responsabilidad limitada e introducir el concepto de la responsabilidad de carácter ilimitada por parte de los socios en las sociedades de personas. Sin embargo, los elementos personales de estas sociedades y al comparar las ventajas de las sociedades de capital en sus diversos aspectos, ha originado la escasa utilización de las sociedades, conduciéndolos a su extinción en los tiempos actuales.

La Sociedad en Comandita a diferencia de la Sociedad Colectiva porque podemos apreciar la coexistencia de dos clases de socios; unos los colectivos, quienes se

encargan de la gestión y dirección de la sociedad y cuya responsabilidad respecto las deudas que adquiere la sociedad es solidaria e ilimitadamente; y por otro lado los socios comanditarios, a quienes se les conoce como socios capitalistas, estos no responden por la gestión social de la sociedad pero responden manera limitada a sus aportes frente a las deudas de la sociedad.

Nuestra ley prevé la existencia de dos clases de sociedades en comandita:

Sociedad en Comandita Simple

Donde se aprecia la mayor participación de los socios colectivos frente a los socios aportantes de capital, que permite continuar siendo una sociedad personalista. Están caracterizados por la gestión encargada a los colectivos; otra característica es la representación de su capital social en el sentido que el capital está representado en participaciones las mismas que pueden ser transferidas siempre que se observen las reglas previstas para las sociedades colectivas.

Sociedad en Comandita por Acciones

Esta clase societaria podemos apreciar que predomina la existencia de socios capitalistas, lo que trae como consecuencia que esta sociedad se convierta en una sociedad capitalista, debido a la representación en acciones del capital social los mismos que son transferibles cumplan con las reglas previstas en la ley para una sociedad de capitales.

Normativamente se le aplican disposiciones relacionadas con la sociedad anónima, debido a la existencia de acciones, sin importar la pertenencia de estas acciones.

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Las SCRL son un tipo societario de características muy similares a las SAC, esto debido a que las sociedades anónimas cerradas fueron concebidas para reemplazar las SRL sin embargo, en su momento la Comisión Revisora de la Ley creyó conveniente continuar manteniendo la Sociedad de Responsabilidad Limitada

debido a los costos sociales que eso significaría dado que el gran número las SRL existentes hubieran tenido dar lugar a las SAC.

Es preciso indicar que las SRL poseen elementos de carácter personalistas sobretodo la limitación de su responsabilidad. Sobre su pluralidad no exceden a veinte socios. Sobre el capital social se divide en participaciones las mismas que son iguales, acumulables e indivisibles. Así mismo estas sociedades sólo cuentan con Junta General de Socios y Gerencia.

Sociedad Civil

Las sociedades civiles han sido concebidas para relacionarlas con el desarrollo individual de una profesión, de un arte, oficio u otro tipo de actividad desarrollada de manera individual. En la actualidad la prestación de servicios personales que son ejercidas de manera grupal ha traído ventajas competitivas, como la especialización de las actividades y la diversificación del trabajo, la que ha llevado a diversificar la gama de servicios y reducir sus costos.

Las sociedades civiles se cómo las demás sociedades se caracterizan en la búsqueda de beneficios económicos que serán repartidos entre los socios. Esta finalidad es el resultado consecuente de la búsqueda de obtención de utilidades mediante el ejercicio personal de una profesión.

En nuestra legislación se regula las siguientes modalidades de sociedades civiles:

Sociedad Civil Ordinaria: Cuya característica es la responsabilidad de los socios, en este caso es ilimitada, respondiendo los socios de manera personal y subsidiaria frente a aquellas obligaciones y deudas sociales, aplicándosele el beneficio de excusión, a prorrata de de sus aportes, a no ser que pacten lo contrario.

Por otro lado, se establece que el nombre de la sociedad podría conservar en su nombre, el apellido de aquel socio separado o aquel socio fallecido, para lo cual se

requerirá el consentimiento del socio separado o el consentimiento de los herederos del socio fallecido.

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada: Esta modalidad tiene como característica que los socios responden de forma limitada de acuerdo a sus aportes, por las deudas sociales.

En relación la pluralidad de socios, no podrá ser más de treinta.

LAS SOCIEDADES IRREGULARES

Constitución de sociedades

En primer lugar tomemos consideración a lo previsto en la Ley General de Sociedades:

“Artículo 1.- La Sociedad

Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.”

De este artículo podemos tomar en consideración que la sociedad es un convenio de voluntades que realiza un grupo de personas con el propósito de desarrollar actividades comunes. En consecuencia, su naturaleza jurídica sigue la tesis contractual, como ha sido tomado en la mayoría de países.

Montoya Manfredi (2004) “a pesar de no haberse optado por el reconocimiento de la naturaleza contractual de la sociedad, la Ley General S no ha podido abandonar tal postura”.

Prosiguiendo la línea de la Ley, podemos apreciar que de acuerdo a la norma una sociedad se constituye tras cumplir con una serie de formalidades sobre las que se refiere la ley:

“Artículo 5.- Contenido y formalidades del acto constitutivo

La sociedad se constituye por escritura pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad. En la escritura pública de constitución se nombra a los primeros administradores, de acuerdo con las características de cada forma societaria.”

“Los actos referidos en el párrafo anterior se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad.”

“Cuando el pacto social no se hubiese elevado a escritura pública, cualquier socio puede demandar su otorgamiento por el proceso sumarísimo”.

“Artículo 6.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción”.

“Artículo 7.- Actos anteriores a la inscripción

La validez de los actos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro está condicionada a la inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres meses siguientes. Si se omite o retarda el cumplimiento de estos requisitos, quienes hayan celebrado actos en nombre de la sociedad responden personal, ilimitada y solidariamente frente a aquéllos con quienes hayan contratado y frente a terceros.”

Los artículos expuestos nos llevan a concluir que las sociedades son una persona jurídica y que su constitución se realiza por escritura pública, la misma que contiene la declaración de voluntad de los socios; el pacto social y los estatutos, las condiciones sobre las que se constituye. En consecuencia, luego de su inscripción la sociedad adquiere personalidad jurídica y la mantiene hasta la inscripción su extinción.

El artículo 7° refiere que desde la declaratoria de voluntad y hasta que se haya realizado su inscripción en el registro, aquellos actos que pudieran haber sido ejecutados en representación de la sociedad serán válidos a condición que estos actos sean sujetos de ratificación por parte de la sociedad luego de 3 meses posteriores a su inscripción.

Sociedades irregulares

Es importante dejar en claro que las sociedades puedan realizar actividades económicas en el país es necesario cumpla con los requisitos establecidos por ley, sin embargo, no todos aquellos que realizan actividad económica cumplen con dicha formalidad es por ello que existen aquellos que no cumplen con las formalidades y que no tienen intenciones de formalizarse.

En esta informalidad también es posible que caigan sociedades, que por razones diversas no incumplieron lo previsto por la ley, lo que hace que se conviertan en Sociedades Irregulares el mismo que está establecido en la norma.

Concepto

Sociedad irregular es aquella sociedad que existe sin que haya cumplido con los requisitos previstos en la norma, es decir contrario sensu una sociedad podrá ser considerada como regular si aquella cumple con lo que la ley establece.

Según Montoya, U. (2004), “es sociedad irregular la que no se ha constituido e inscrito conforme a los preceptos legales. Pero, no obstante, este hecho, las relaciones internas se rigen por el pacto social, o por ley según la clase de sociedad que se trate.”

Zaida Osorio Ruiz citando a Richard, Romero y Escuti (2000) indica que “las sociedades no constituidas regularmente, son aquellas que tentativamente han querido asumir uno de los tipos previstos, pero cuya constitución regular ha sido frustrada por un defecto formal cualquiera (v.gr., instrumentación, publicidad:

periodística o Registral), así como también aquellas que sin instrumentar tienen un objeto comercial o desarrollan actividad comercial.”

La personalidad jurídica en una sociedad irregular

Ya se ha mencionado que la sociedad adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en Registro Públicos y que esta personalidad jurídica se mantiene hasta su extinción. Siendo así podemos sugerir:

- a) Que aquellas sociedades que son irregulares desde su origen entonces no tendrán personalidad jurídica; y,
- b) Que, en el caso de aquellas sociedades irregulares, donde la irregularidad sobreviene a su inscripción, adquieren personalidad jurídica, se mantienen hasta la culminación del proceso de liquidación y extinción.

Sobre ello nuestro ordenamiento prevé como requisito para el nacimiento de una nueva sociedad, la inscripción en el Registro correspondiente, con lo que adquiere su personalidad jurídica

Sobre el tema autores como Garrigues y Elías Laroza indican que a las sociedades que son irregulares por origen no les corresponde personalidad jurídica por el hecho que no registran inscripción, esta precisión es aceptado por la doctrina.

Garrigues (1993) señala además: “La primera consecuencia es la falta de personalidad de la sociedad irregular. No se trata de una sanción. Lo que acontece es que esa personalidad no se adquiere sin la inscripción en el Registro”.

Mientras Laroza (1999) comenta que “En nuestra Ley, el mandato es terminante y está contenido en el artículo 6. Por ello, no podemos hablar de personalidad jurídica en las sociedades de hecho ni en las irregulares, aun cuando las normas de los artículos 423 al 432, referidos a las Sociedades Irregulares, reconozcan en cierta forma su existencia y regulen determinados efectos legales. Destacando eso sí, las excepciones contenidas en los supuestos de los incisos 5 y 6 del artículo 423, en los que la sociedad irregular conserva su personalidad jurídica”.

A pesar de lo indicado también es importante indicar que existe una parte de la doctrina que sustenta que las sociedades consideradas irregulares, a pesar de haber incurrido en la falta de cumplimiento de requisitos de forma, consideran que sí poseen personalidad jurídica, pero limitada o restringida, en cuyo caso debe tomarse en consideración la responsabilidad de sus socios frente a terceros.

Para Paz-Ares (2007) “las sociedades irregulares poseen una personalidad jurídica limitada, restringida en el sentido de que pueda realizar actos con terceros. Empero, dicha personalidad limitada puede ampliarse con la inscripción, hecho que producirá la plenitud de la personalidad jurídica del tipo social”.

En el Perú nuestra normativa ha tomado nota de legislar las sociedades irregulares en el sentido de establecer responsabilidades a pesar del incumplimiento de formalidades.

En ese sentido Mercado Neumann (2007) argumenta que “Si se reconoce aptitud legal a la sociedad irregular para realizar externamente actos con terceros, respondiendo con el patrimonio social de las consecuencias de su actuación en el tráfico, es porque la sociedad irregular tiene una personalidad jurídica imperfecta, limitada o básica en contraposición de la personalidad jurídica plena y completa que surge de la inscripción. En síntesis, se puede afirmar que la sociedad irregular posee un grado de subjetivación jurídica con entidad suficiente para ser parte activa y pasiva de relaciones con terceros, respondiendo de su actuación en el tráfico.”

Particularmente lo que se busca en este trabajo es determinar si las sociedades irregulares tienen una personalidad jurídica, en ese orden de ideas algunos sugieren que sí, aunque a pesar de que no cumplieron con aquellas formalidades exigidas por la ley consideramos que esta personalidad puede considerarse restringida. Esto nos lleva a indicar que la personalidad jurídica es el nexo que relaciona las obligaciones adquiridas por los socios frente a terceros ya que tanto las sociedades consideradas irregulares como las sociedades consideradas de hecho, poseen un patrimonio propio con el que justamente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones

contraídas a nombre de aquella sociedad; sin que esto signifique la responsabilidad solidaria que le corresponda tanto a los administradores como a los socios.

Elementos que condicionan que una sociedad irregular exista.

Ubicar la existencia física de una sociedad irregular es importante determinar la presencia tanto de un elemento positivo, como de un elemento negativo. La primera se relaciona a la preexistencia de la sociedad; y, la segunda se relaciona al incumplimiento de las condiciones formales al momento de su constitución.

Sobre la condición o elemento positivo debemos indicar que se compone por un aspecto externo y uno interno.

a) Aspecto Interno:

Al hablar del aspecto interno debe entenderse por la preexistencia de una sociedad, la misma que hace posible se pueda relacionar su existencia con establecerla jurídicamente, es decir la existencia de una relación jurídica con un carácter social.

b) Aspecto Externo:

Este aspecto se refiere a la publicidad de las sociedades ya que son entidades que, al tener registro, genera una publicidad registral que las hacen públicas. Por tanto se cumple con el objeto de la sociedad en el momento que se relaciona y existe frente a los terceros.

Por consiguiente, se obtiene la regularidad de una sociedad con su relación con terceros. Por otro lado en el caso de la publicidad, ésta será registral, pero si será una publicidad de hecho, en el sentido que está referida a una apariencia basada en relaciones sociales que se deberá ser probado si apareciera conflicto.

Sociedades en formación y sociedades irregulares. Diferencias.

Es posible encontrar alguna diferencia en la doctrina, sin embargo, se debe precisar que algunos consideran que tanto las sociedades irregulares no tienen diferencias con las sociedades de hecho, o las denominan de diferente manera. Es importante

precisar que tanto las sociedades en formación y las de hecho son consideradas como una sociedad irregular, que en determinado momento caen en irregularidad.

Zaida Osorio citando a Narváez García, (2000) establece comenta una diferencia y lo comenta de la siguiente manera “...Son (las sociedades irregulares) sociedades imperfectas, por omisión de una formalidad externa exigida en la ley... La sociedad de hecho es un tipo amorfo y diferente que, por no constituirse mediante escritura pública, carece de personalidad jurídica. Se trata de una forma asociativa autónoma que no subordina su existencia al cumplimiento de requisitos formales.”

Podemos precisar que tanto las sociedades de hecho como las sociedades irregulares están constituidas por un contrato válido y su publicidad la realizan con la realización de una actividad económica, sin embargo, al no cumplir con los requisitos exigidos para su constitución, son irregulares. No debemos dejar de lado que la sociedad de hecho, al ser de hecho funciona sin formalidad alguna y en el caso de la sociedad irregular eventualmente pudo nacer regular y convertirse en irregular por el incumplimiento de alguna norma durante su vida societaria. Por otro lado las sociedades en formación están en el proceso de cumplir con los requisitos formales hasta llegar a su constitución.

Sobre la personalidad jurídica, ésta no funciona con eficacia plena en la etapa de formación de una sociedad y por las sociedades irregulares, y por los actos que éstas realicen, estas quedan obligadas frente a la sociedad, pero su responsabilidad es simultánea y solidaria frente a los socios que la conforman como con sus administradores hasta que hayan cumplido con la regularización de la sociedad al cumplimiento de los requisitos formales.

Sociedades irregulares y sociedades de hecho. Diferencia

En la legislación peruana podemos apreciar tanto a las sociedades irregulares como a las sociedades de hecho, pero no es posible encontrar algunos criterios que puedan diferenciarlas, por ello concluimos que tenemos un solo el régimen jurídico donde considera a la sociedad irregular y a la sociedad de hecho en un mismo régimen.

Las sociedades irregulares se distinguen porque su constitución no cumple con las formalidades de constitución para ser considerada sociedad formal tanto en el plano documental como en el temporal; en consecuencia, su formación no ha sido regular.

A pesar que tanto la sociedad irregular como la sociedad de hecho se regulan en nuestra Ley, podemos considerar que se diferencian por la probanza en la existencia de la sociedad, esto debido a que la sociedad de hecho es aquella a la que no le podemos hacer un seguimiento habida cuenta que en esta sociedad apreciamos una clara ausencia de alguna constancia documental de su existencia y en cuanto a su objeto social se identificará por el desarrollo real de la actividad económica.

Sociedades Irregulares. Definición

Entendemos por sociedades Irregulares, que pudiendo haber sido creadas por escritura pública en el camino obviaron alguna formalidad o que necesitando de algún permiso de funcionamiento realizan sus actividades sin este requisito.

Una sociedad irregular en la realidad es una sociedad donde podremos encontrar los elementos propios de una sociedad en su funcionamiento, sin embargo, no cumplió con uno o varios requisitos de forma para el inicio de sus actividades económicas.

Por otro lado, una sociedad será irregular si ha previsto una duración determinada en su pacto social y la sociedad continua con sus operaciones a pesar de haber vencido formalmente o ha pasado los 06 meses luego de haber perdido su pluralidad de socios, por mencionar algunos casos.

Echaiz(2009) por su parte indica que “la sociedad se convertirá en irregular cuando se haya transformado contraviniendo las disposiciones de la ley de la materia. Como debe recordarse la transformación es una clase de reorganización societaria prevista en la ley, en ese sentido si una sociedad una vez transformada, se advierte que ha

incumplido una norma prevista en la ley, también adquirirá la situación o condición de irregular”.

Sociedades de hecho. Definición.

Una Sociedad de hecho es una sociedad donde encontramos una situación de hecho es decir apreciamos un funcionamiento efectivo de la sociedad, sin que este constituida o haya sido inscrita. Es decir, aquel caso donde una o más personas deciden realizar una actividad económica y compartir las utilidades y lo realizan sin alguna formalidad; lo que apreciamos es una sociedad en los hechos sin que lo sean formalmente.

En buena cuenta podemos decir que la sociedad de hecho, es aquella que no se constituido de la forma legal, es decir por escritura pública, aunque pueda probarse su existencia en el tiempo de acuerdo a ley. Según la jurisprudencia, los elementos básicos que ameritan suponer la existencia de una sociedad son por un lado los aportes de los socios y por el otro el ánimo de lucro que es la voluntad de repartirse los resultados sean utilidades o pérdidas.

Es importante precisar que una sociedad de hecho no puede ser considerada persona jurídica, en consecuencia, todos los derechos y todas las obligaciones adquiridas en el tiempo son de todos sus integrantes de hecho, llámese socios que responderán de manera solidaria e ilimitada.

Efectos de la irregularidad

Basándonos a lo manifestado por Montoya Manfredi (2004), podemos mencionar los siguientes efectos de la irregularidad:

- a) Eficacia vinculante del pacto social se mantiene en las relaciones entre socios, lo que les origina un primer derecho que será el pedir la regularización del mismo, como consecuencia del derecho de solicitar la formalización de los actos informales.

- b) En lo referido al derecho de separación que tienen los socios y a la liquidación de la cuota de aporte que les corresponda a los socios. Los socios obtendrán este derecho de separación al momento que la junta no acceda a la formalización o regularización o a la solicitud de disolución. Elías Laroza (1999), indica acertadamente que “el derecho a separación como causa de la irregularidad es una vía legal para que cualquier socio abandone la sociedad irregular o de hecho, recuperando su aporte. Sin embargo, la ley establece, correctamente, que la separación no libera al socio de la responsabilidad que pueda corresponderle con motivo de la irregularidad. Inclusive, queda supeditada a ello la recuperación del aporte.”
- c) Los socios realizan aportes a los que se obligaron en el Pacto Social o en algún otro acto realizado con posterioridad con el fin de dar cumplimiento al objeto social o con el fin de cumplir con eventuales obligaciones que hayan contraído con terceros. Este aporte deberá hacerse en partes iguales si no se determinó previamente en otro sentido, Flores (1998).
- d) En lo referido a terceros la situación se presenta distinta, puesto que aquellos que se presenten en representación de la sociedad ante terceros, esta representación será de carácter personal, solidaria e ilimitadamente responsables por todos aquellos actos jurídicos cometidos por ellos de producido la irregularidad.
- En caso esta irregularidad se presentará desde el inicio de la sociedad, entonces en base a la Ley, la responsabilidad será de carácter personales, solidarios e ilimitados. En consecuencia, se puede distinguir la responsabilidad primero si esta irregularidad se presenta al momento de la constitución; y segundo si esta irregularidad se presentara luego de su constitución, en cuyo caso importará que tanto los socios, el administrador, o en todo caso su representante haya realizado actos en nombre de la sociedad irregular frente a terceros.

Regularización de la Sociedad Irregular

En caso se tomará la decisión de regularizar o formalizar una sociedad irregular, se deberá recurrir al órgano jurisdiccional del domicilio donde se encuentre ubicada la sociedad irregular, con el fin de solicitarle, vía proceso no contencioso, se solicite convocatoria a Junta General.

Es importante, en lo referido a la formalización de una sociedad irregular, lograr se distinga las siguientes situaciones:

- a) Cuando estamos regularizando una sociedad irregular de origen, lo que significará terminar en forma retrasada o fuera de tiempo con el proceso de fundación, la personalidad jurídica nacerá a partir de su inscripción del acto registral de la sociedad. Siendo así los socios pueden acordar elevar a escritura pública la voluntad original, debido a que si este pacto social es distinto entonces estaremos frente a una sociedad diferente y no frente a una regularización.
- b) Cuando estamos en una regularización posterior a la inscripción de una sociedad entonces su regularización implicará la subsanación del vicio o defecto que dio origen a su irregularidad. La regularización importará el acuerdo mayoritario de los socios en Junta General.

Si la causa de la irregularidad se origina en un proceso de transformación que se realizara con defectos, entonces dicha regularización significará realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la reorganización societaria, esto requiere se adopte el acuerdo de transformación de acuerdo a lo exigido por de la Ley.

La Irregularidad y la Personalidad Jurídica en la Investigación

Una de las fuentes de nuestro estudio es la Ley General de Sociedades donde en su Sección Quinta habla de las Sociedades Irregulares entre los artículos 423 a 432 luego de su revisión podemos concluir que sólo se habla de Sociedad Irregular y aunque, sin mencionarlo deja la idea de la Sociedad de Hecho. Ante esto debemos enfrentarnos a las siguientes situaciones:

Sociedades nacidas de forma regular:

Luego de haber estudiado las instituciones nacidas del Derecho Societario a tenor de la ley General de Sociedades y las Personas Jurídicas al amparo del Código Civil, podemos concluir sin dejar dudas, que la Personalidad Jurídica en nuestra legislación la adquieren las Personas Jurídicas a condición de la inscripción en Registros Públicos. Sobre esto no hay mayor profundidad que realizar.

Sociedades convertidas en irregular:

Referidos a aquellas Sociedades Irregulares que se formalizaron de acuerdo a ley, estos originalmente adquieren Personalidad Jurídica. Su situación cambia cuando en el transcurso de su vida societaria incurren en causales de irregularidad, por ejemplo, las causales de Disolución del Artº 407 de la ley General de Sociedades en cuya falta de trámite de la Disolución y la continuidad de sus labores, la convierten en una sociedad irregular; y la tramitación inconclusa o defectuosa de la Reorganización de Sociedades previsto en la Ley, referidos a la Transformación, Fusión y Escisión de Sociedades.

Sociedades nacidas en forma irregular:

Aquí nos encontramos con todas aquellas situaciones en donde, por diversas razones no se logra la inscripción societaria; en cuyo caso estamos frente a lo que la doctrina llama Sociedad de Hecho. Sin embargo, es importante tomar en cuenta dos situaciones:

Primero, aquellas sociedades que se convierten en irregulares porque incurren en las causales de irregularidad sobre todo en los numerales 1, 2, 3, 4 del articulado 423 de la Ley General de Sociedades, estos son las Sociedad de Hecho

Segundo, aquellos que de manera conjunta realizan actividad económica societaria sin la formalidad escrita del Acta de Constitución y Pacto Social, tal como ha sucedido como consecuencia de la Pandemia que nos afecta desde marzo del 2020, o dicho de otro modo las sociedades informales.

Entonces la preocupación de esta investigación radica sobre la Personalidad Jurídica que puedan poseer las Sociedades Irregulares, pero no de las Sociedades

Irregulares que se inscribieron en Registros Públicos y por su inscripción recibieron su personalidad Jurídica sino de aquellos que no lograron su inscripción.

Queda claro que las respuestas no nos la otorgan ni la ley ni la doctrina, sin embargo es parte de una realidad que no podemos dejar de observar con el fin precisamente de no perjudicar a los terceros que se relacionan comercialmente con la “sociedad”

Por ello se recomienda incentivar que se concluyan los procesos de constitución de una sociedad, poner énfasis en Incentivar la formalidad de los entes económicos existentes en el mercado nacional y que se llegue a la irregularidad por incumplimiento de alguna formalidad legal pero después de haber adquirido la personalidad jurídica.

Así mismo, en salvaguarda de los terceros que se relacionan con las sociedades irregulares, llámese consumidores agregar datos de su inscripción en registros públicos, como el número de la partida electrónica, para conocer si están debidamente inscritas; y por otro lado es importante la integración del derecho tributario, societario y registral con el fin de facilitar o disminuir las formalidades de constitución de una sociedad.

3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Para esta investigación es imperioso e importante, tratar de comprender que sucederá si la formalidad de inscripción en registros públicos no llega a realizarse, de ahí que lo que buscamos es llegar a responder si las sociedades irregulares poseen personería jurídica.

Las personas jurídicas y las sociedades irregulares:

Todas las sociedades que se constituyen en el Perú son, por ley, personas jurídicas, siempre y cuando estén debidamente inscritas en Registros Públicos, en consecuencia, es importante saber que es una persona jurídica.

Según Fernández (1996), “toda persona jurídica es un centro unitario, ideal de referencia de situaciones jurídicas de imputación de deberes y derechos, mediante la abstracción o reducción de una pluralidad de personas a una unidad ideal de referencia normativa. Elaboró un concepto tridimensional de la persona jurídica, entendida como una organización de personas que se agrupan en la búsqueda de un fin valioso y que cumple con la formalidad de la inscripción en el registro. Así surgen dos centros de imputación distintos de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente”.

Según Espinoza (2004), en la persona colectiva se configura “la teoría tridimensional del derecho, porque se integran los elementos de la que están compuestas”. Así están presentes:

- a) **Conducta humana intersubjetiva:** Debido a que la parte humana se puede encontrar en las personas colectivas y siempre nos encontraremos frente a una organización de personas individuales.
- b) **Valores jurídicos:** Debido a la necesidad que surge del hombre en el sentido de compartir con otras, algunas experiencias, las mismas que sería imposible de realizarlas si se mantienen aislados. Así el hombre por lo dicho anteriormente sólo compartirá algunas de estos intereses, los cuales pueden ser lucrativos o no lucrativos.
- c) **Normas jurídicas:** Debido a que la persona colectiva es un ente de carácter unitario con referencia legal, a quien se le imputará derechos y deberes. Este es el elemento formal, sin el cual no es posible hablar de persona jurídica.

El Código Civil, Beaumont (2004) regula a la personalidad jurídica en el artículo 77° establece lo siguiente:

“Artículo 77.- La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza al día siguiente de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta a la ley. (...)”

Hundskopf (2004) sobre la sociedad “es un negocio jurídico que debe ser conocido tanto por las partes que la constituyen y que intervienen en su funcionamiento, como por terceros con quienes vaya a relacionarse, debiendo cumplir con una serie de requisitos y llenar varias formalidades como es elevar a escritura pública el pacto social para luego ser inscrita en los Registros Públicos, de este modo la sociedad culmina el proceso fundacional, adquiriendo plenamente la aptitud y capacidad reconocidas por ley de acuerdo a la forma societaria que se trate”.

Las Sociedades Irregulares, dentro del Derecho societario, es aquella denominación que se otorga a las sociedades que han sido constituidas de forma regular y/o legal. De la misma se conocen como Sociedades Irregulares a aquellas sociedades de hecho es decir las que no tienen ningún tipo de formalidad. Hay que tomar en cuenta que la constitución de una sociedad requiere cumplir los requisitos legales, como la inscripción de la escritura pública en Registros Públicos.

Las sociedades irregulares para que dejen de ser irregulares tienen que adecuarse a la formalidad que les corresponde según la Ley General de Sociedades.

CAPÍTULO IV

HIPOTESIS Y VARIABLES

4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: Si, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

Ho: No, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1. Si, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

H2. Si, existe relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

H3. Si, existe relación significativa entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

4.3. VARIABLES

HIPOTESIS GENERAL

Variable Independiente (X)

LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Indicadores

D1.

Las del Código Civil.

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Sociedades

D2.

Descripción de las normas correspondiente.

La manifestación de voluntad de quienes constituyen la persona jurídica

Acta de constitución de la Persona Jurídica.

D3.

Sociedades Anónimas Cerrada

Sociedades Anónimas Abiertas.

Sociedades Civiles.

Variable Dependiente (Y)

LAS SOCIEDADES IRREGULARES

Indicadores

D1.

Sociedad Anónima.

Soc. Comercial de Resp. Limitada.

Sociedades en Comandita.

Sociedades Colectivas.

Sociedades Civiles.

D2

Conjunto de personas.

Aportes de capital.

Objeto social.

Fin común.

D3

Acta de constitución.

Designación de encargada a inscribir.

Inscripción en Registros Públicos.

HIPOTESIS ESPECÍFICA

H1. Si, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

H2. Si, existe relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

H3. Si, existe relación significativa entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.

4.4. CUADRO SOBRE OPERACIONLLIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1: Operacionalización de la Variable Independiente

V. Independiente:	Dimensiones	Indicadores
PERSONALIDAD JURÍDICA (X)	Personas Jurídicas.(X₁) Busca conocer a las personas jurídicas en el Perú, como se constituyen y de qué manera se les otorga la personalidad jurídica a estas personas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> - Las del Código Civil. .(X_{1.1}) - Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.(X_{1.2}) - Sociedades.(X_{1.3})
	Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas.(X₂) Se trata de conocer cuáles son las formalidades para constituir personas jurídicas en el Perú para identificar sus requisitos y entender sus procedimientos y fines.	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción de las normas correspondiente.(X_{2.1}) - La manifestación de voluntad de quienes constituyen la persona jurídica.(X_{2.2}) - Acta de constitución de la Persona Jurídica.(X_{2.3})
	Adopción de la Personalidad Jurídica en las Sociedades. (X₃) Busca determinar cuáles son las condiciones que requiere una sociedad para adquirir la personalidad jurídica de acuerdo a nuestra legislación.	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedades Anónimas Cerrada.(X_{3.1}) - Sociedades Anónimas Abiertas.(X_{3.2}) - Sociedades Civiles.(X_{3.3})

Tabla 2: Operacionalización de la Variable Dependiente

V. Dependiente:	Dimensiones	Indicadores
LAS SOCIEDADES IRREGULARES (Y)	<p>Tipos societarios. (Y₁) Son todas las sociedades, tipos, formas y modalidades que admite la ley y es importante conocer para ver su tratamiento y su realidad en la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedad Anónima. (Y_{1.1}) - Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. (Y_{1.2}) - Sociedades en Comandita. (Y_{1.3}) - Sociedades Colectivas. (Y_{1.4}) - Sociedades Civiles. (Y_{1.5})
	<p>Voluntad de los socios. (Y₂) Se trata de identificar la importancia de este requisito y que eventualmente podría originar la irregularidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conjunto de personas.(Y_{2.1}) - Aportes de capital.(Y_{2.2}) - Objeto social.(Y_{2.3}) - Fin común.(Y_{2.4})
	<p>Formalidad en la constitución de las sociedades. (Y₃) Permite establecer cada una de las condiciones y pasos que establece la ley para la constituir formalmente una sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de constitución. (Y_{3.1}) - Designación de encargada a inscribir. (Y_{3.2}) - Inscripción en Registros Públicos. (Y_{3.3})

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación elaborada en este trabajo es de tipo Básica, y pretende buscar el progreso científico, incrementar conocimientos teóricos existentes, sin considerar de forma directa sus posibles aplicaciones o estar en busca de sus consecuencias prácticas; siendo así la observaremos más formal y siguiendo ciertas generalizaciones con búsqueda de poder desarrollar alguna teoría que se base en leyes y principios. (Alfaro, C. 2012).

5.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se ha realizado a nivel descriptivo correlacional, debido a que no solo busca acercarse a un problema, sino que además intenta ir en busca de el origen del problema. Sabino (1992) Por otro lado es correlacional debido a que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca

determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013).

ENFOQUE DE INVESTIGACION

Ésta investigación es de naturaleza jurídica tiene enfoque mixto, debido a su desarrollo tanto de carácter cuantitativo como de carácter cualitativo; donde se ha analizado cuantitativamente a una muestra que consideramos significativa en el número de 24 Operadores del Derecho que han permitido llegar a la contrastación de la formulación de las hipótesis, en el presente estudio.

De la misma forma se desarrolló una investigación cualitativa, ya que se llegó a evaluar la particularidad de las sociedades irregulares sobre todo tomando como en cuenta la incidencia de la creación de diversas actividades económicas incorporadas en época de pandemia con la denominación de emprendimientos.

5.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

5.2.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación de naturaleza jurídica ha sido desarrollada con el fin de proceder a la aplicación del método mixto, debido a su cuantitativo así como su análisis cualitativo, de la misma manera se ha efectuado el desarrollo aplicativo de nuestra metodología de estudio de carácter explorativo. La investigación es de tipo original específica porque busca conocer si las sociedades irregulares tienen personería jurídica en la legislación peruana.

5.2.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación fue planteado para la utilización del método Inductivo/Deductivo, orientado al plano Descriptivo. Siendo el Diseño investigativo: No experimental y descriptivo.

Descriptivo.-Se ha identificado la problemática en sí, se la ha descrito pormenorizadamente y se la ha delimitado propiamente para la ejecución del correspondiente estudio de campo; para efectos de contrastar las hipótesis planteadas con la realidad problemática referida, con lo cual se efectuará el correspondiente estudio de campo en el distrito judicial de Apurímac.

Se trata de una **Investigación Correlacional**, toda vez que se ha trabajado en base a las variables planteadas, explicándose la influencia de la variable independiente sobre la dependiente.

No Experimental.- Se ha empleado el Diseño de Investigación de Tipo No Experimental, toda vez que no se han manipulado las variables para transformarse la realidad problemática identificada.

Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1. POBLACIÓN

La referencia se ha tomado sobre 80 estudiantes de Pos Grado Universidad Alas Peruanas Filial Lima que es en promedio los estudiantes de Posgrado en las líneas relacionadas al Derecho.

5.3.2. MUESTRA

La referencia que se tomó es de 30 profesionales estudiantes de Post Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima como muestra intencional básica, a partir del total de la población por lo que se podrá efectuar el estudio de campo de manera específica tanto sobre Abogados con distintas actividades que serán preponderantes para atender la investigación.

5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1. TÉCNICAS

Con relación a las técnicas empleadas para la presente investigación jurídica se ha aplicado la encuesta, la recopilación además se ha tomado en cuenta el derecho comparado para recoger los datos correspondientes. Luego se seleccionó los datos relevantes que permitan desarrollar tanto los objetivos generales y como los objetivos específicos descritos en nuestra investigación, lo que permitió poder confirmar lo concerniente a la validación respecto del planteamiento de las hipótesis de investigación.

5.4.2. INSTRUMENTOS

Esta investigación ha contado con una aplicación de recolección de datos basado en la encuesta la que ha sido aplicada a una muestra de estudio que abarca a la cantidad abogados seleccionada con el básico objetivo de registrar datos con fundamentos tanto importantes como determinantes.

Cuestionario de encuesta:

El instrumento se ha basado en la presentación de 19 preguntas las mismas que son de tipo cerrada el mismo que se aplicó a una muestra de 24 abogados cuya labor legal es variada. La encuesta es un instrumento que se utiliza preferentemente cuando se desarrolla una investigación basada en el campo de las ciencias sociales, con el fin de obtener y registrar datos. (Hernández 1998)

5.4.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Criterio de Validez:

Considerando que el método de validez utilizado está referido al método cuantitativo, así como al método cualitativo, entonces el resultado de su producto será una investigación de tipo básica, donde su diseño correlacional causal, tomado sobre una base de muestra de 24 personas, en quienes se aplicó un cuestionario, como instrumento de validez cuya validez experimental y mediante el Alfa de Cronbach, tendrá un nivel de Confiabilidad de 0.9688.

La caracterización del instrumento, la Validez de las pruebas y sus puntuaciones, están expresadas frecuentemente en términos como “Aceptable” y “Débil”, esto muestra el reflejo de lo adecuado e importante de medir la realidad en sus atributos, para cuyo efecto de medición se diseñó el instrumento, con una medición de un rango de 1 a 100.

Confiabilidad del instrumento:

Implica la consistencia y confiabilidad de algún instrumento estableciendo la debida consistencia de dicho instrumento que es el resultado de una medición variables, que contiene un puntaje verdadero sometido a un margen de error.

El número de ítems marcan los factores que han de incidir en mejora de la confiabilidad de una determinada, así mismo se debe tomar en cuenta la homogeneidad de aquellos elementos que pertenecen a la prueba y de igual forma la representatividad, es decir que la muestra sea representación de aquello a medir.

De acuerdo con Sánchez (2014), la confiabilidad de determinada investigación ha de calcularse, de acuerdo al método desarrollado por Cronbach (1951), con el llamado “Coeficiente Alfa + error estándar” de

aquel instrumento que se pretende evaluar que deberán ser realizadas en pruebas determinadas que contengan reactivos que se puedan calificar de manera individual sobre un rango de valores (de 1 a 100)”.

Como no se conoce la “Puntuación Verdadera”, para ninguna persona que responda la prueba, se permite estimar el rango en que es probable que exista la puntuación verdadera.

5.4.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Como señala Valderrama (2014) La técnica para el desarrollo de la investigación que se utilizó, fue la entrevista, ésta técnica se establece: como “formas empleadas para la recolección de datos cualitativos, permiten obtener información personal detallada” (p.277). Referente a los instrumentos seleccionados para recolectar datos fue la guía de entrevista, la cual consta de 15 ítems en función a cada objetivo, tanto general y los dos objetivos específicos.

En primer lugar el instrumento que se elaboró fue una Encuesta de 15 preguntas realizadas con el fin de lograr información sobre las características de las actividades de los encuestados de forma tal que se pueda lograr información sobre alguna irregularidad de sus actividades que no lleve a la realidad de estar frente a una sociedad irregular.

La encuesta elaborada fue completada con tres alternativas como respuestas asignándole “1” para la primera respuesta; 2 para la segunda respuesta y “3” para un atributo “otros” para las respuestas adicionales.

Como dice Encinas (1993), los datos en sí mismos tienen limitada importancia, es necesario “hacerlos hablar”, en ello consiste, en esencia, el análisis e interpretación de los datos.

Reflexión sobre los resultados obtenidos en el trabajo de campo estos estuvieron en función del Problema de Investigación, objetivos, hipótesis del estudio y marco teórico del estudio.

El proceso del análisis de los datos se ha esquematizado en la descripción del tratamiento estadísticos de los datos a través de gráficos, y cuadros generado para este análisis de los datos donde apreciaremos los números y su representación porcentual el mismo que ha sido analizado pregunta por pregunta y que se observa en el Análisis descriptivo que veremos a continuación en el Capítulo VI RESULTADOS.

5.4.5. ETICA EN LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de esta investigación se efectuó con los criterios exigentes de confiabilidad y veracidad tanto en las consultas de fuentes de información, y en el análisis de resultados correspondientes.

CAPÍTULO VI RESULTADOS

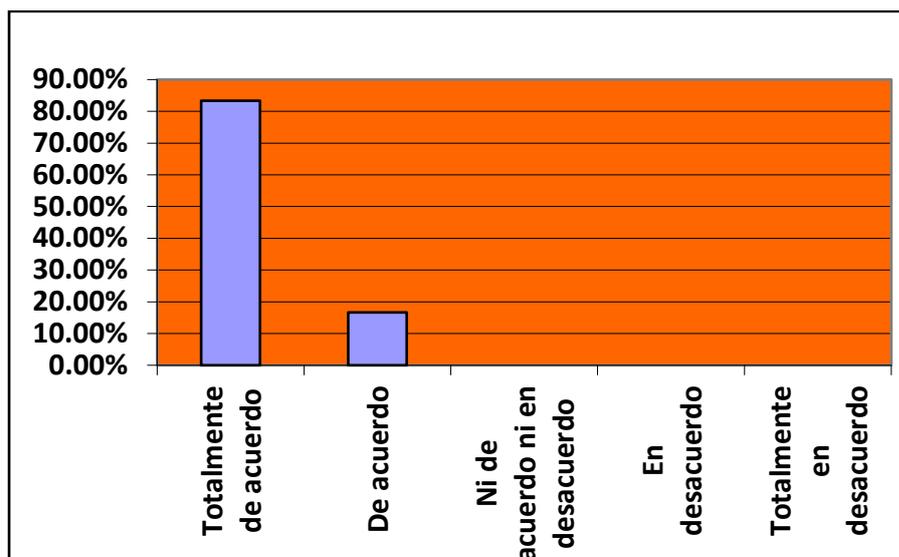
6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

1. La personalidad jurídica es la potestad otorgada a una persona jurídica que le otorga poder para actuar frente a terceros.

Tabla N° 01

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	20	83.33 %
De Acuerdo	04	16.67 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 01



Elaboración propia

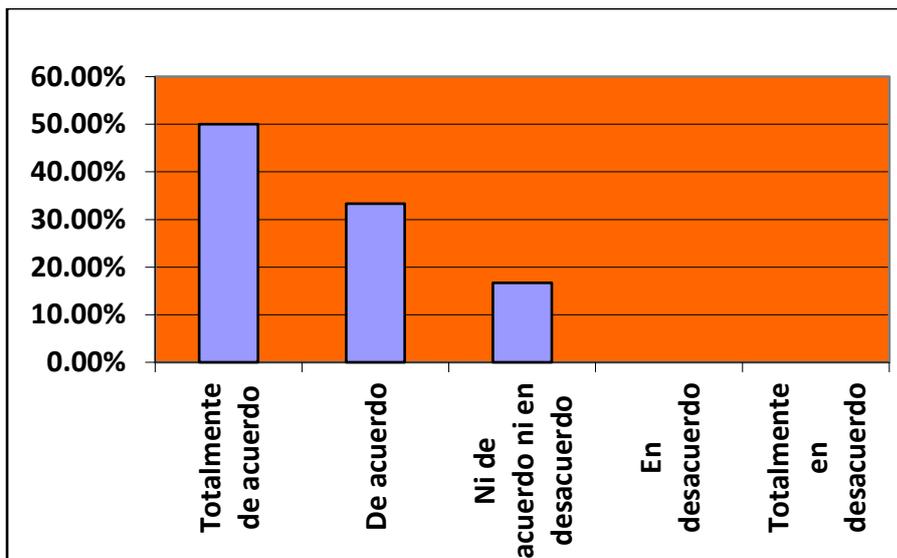
Interpretación: Se observa que del total de personas encuestadas el 83.33% están Totalmente de acuerdo de que la personalidad jurídica es la potestad otorgada a una persona jurídica que le otorga poder para actuar frente a terceros lo que se completó con el 16.67% que estuvo de acuerdo.

2. Una característica de las personas jurídicas para obtener derechos y obligaciones es la personalidad jurídica.

Tabla N° 02

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	12	50.00 %
De Acuerdo	08	33.33 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16.67 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 02



Elaboración propia

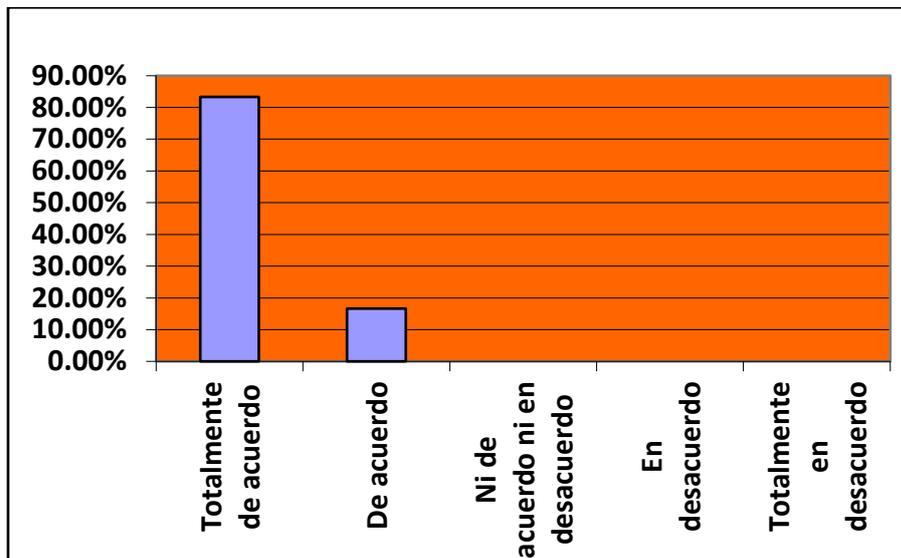
Interpretación: Se observa que del total de personas encuestadas, el 50% dicen estar Totalmente de acuerdo de que una característica de las personas jurídicas para obtener derechos y obligaciones es la personalidad jurídica mientras el 33.33% estuvo de acuerdo y finalmente el 16.67% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

3. El Código Civil otorga calidad de persona jurídica a los que se inscriban debidamente.

Tabla N° 03

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	20	83.33 %
De Acuerdo	04	16.67 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 03



Elaboración propia

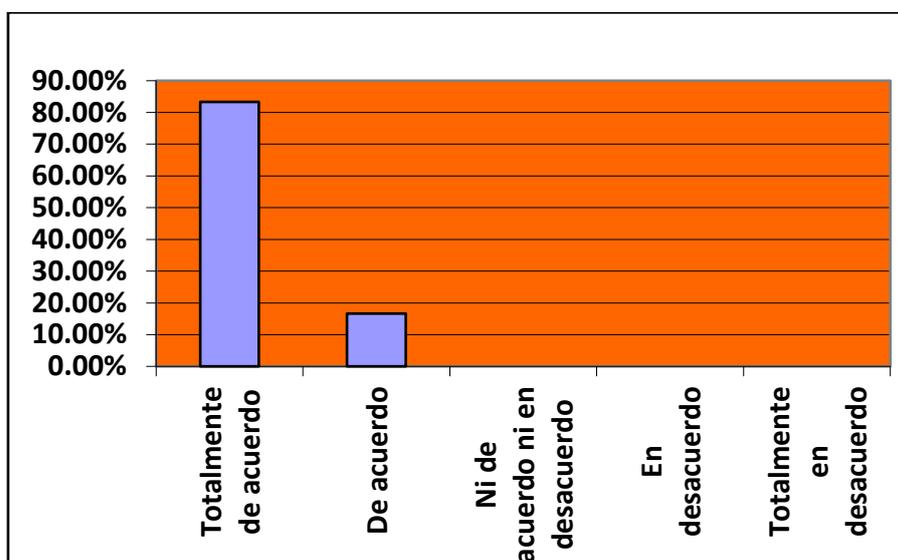
Interpretación: Se observa que la mayoría de personas encuestadas decidieron estar Totalmente de acuerdo en un 83.33% de que el Código Civil otorga calidad de persona jurídica a los que se inscriban debidamente lo que completó con el 16.67% que estuvo de acuerdo.

4. La Asociación, Comité y Fundación pueden ser considerados personas jurídicas.

Tabla N° 04

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	21	87.50 %
De Acuerdo	03	12.50 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 04



Elaboración propia

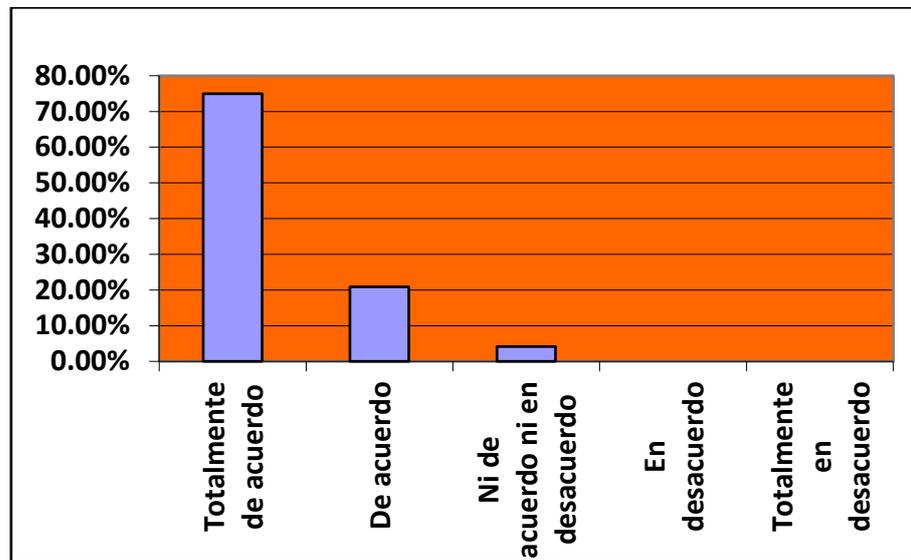
Interpretación: El 87.50% de las personas encuestados dicen estar Totalmente de acuerdo de con que la Asociación, Comité y Fundación pueden ser considerados personas jurídicas mientras el 12.50% estuvo de acuerdo.

5. La EIRL a pesar de estar conformado por una sola persona natural, puede ser considerado persona jurídica.

Tabla N° 05

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	18	75.00 %
De Acuerdo	05	20.83 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	01	04.17 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 05



Elaboración propia

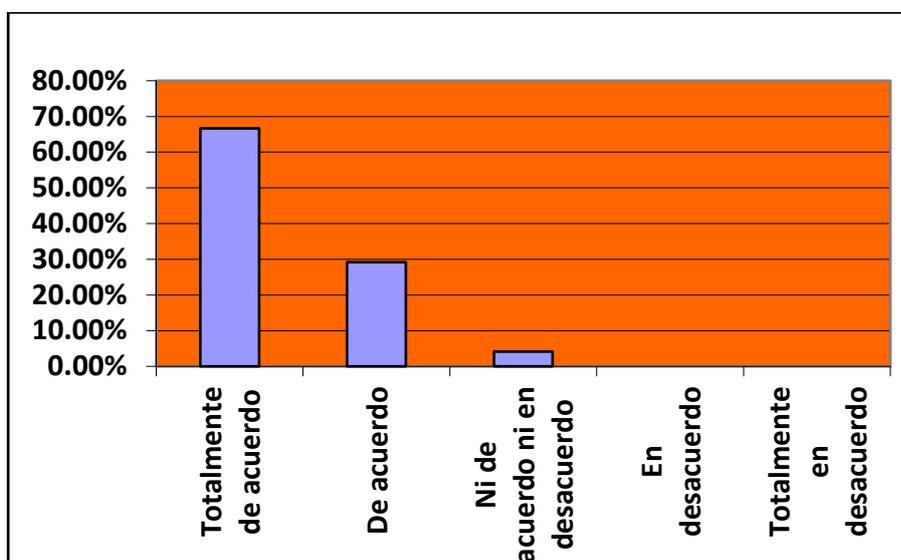
Interpretación: El 75% de las personas encuestadas estuvieron Totalmente de acuerdo de que la EIRL a pesar de estar conformado por una sola persona natural, puede ser considerado persona jurídica, el 20.83% estuvo de acuerdo y finalmente el 4.17% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- Las EIRL es una persona jurídica de acuerdo a su ley especial.

Tabla N° 06

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	16	66.67 %
De Acuerdo	07	29.16 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	01	04.17 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 06



Elaboración propia

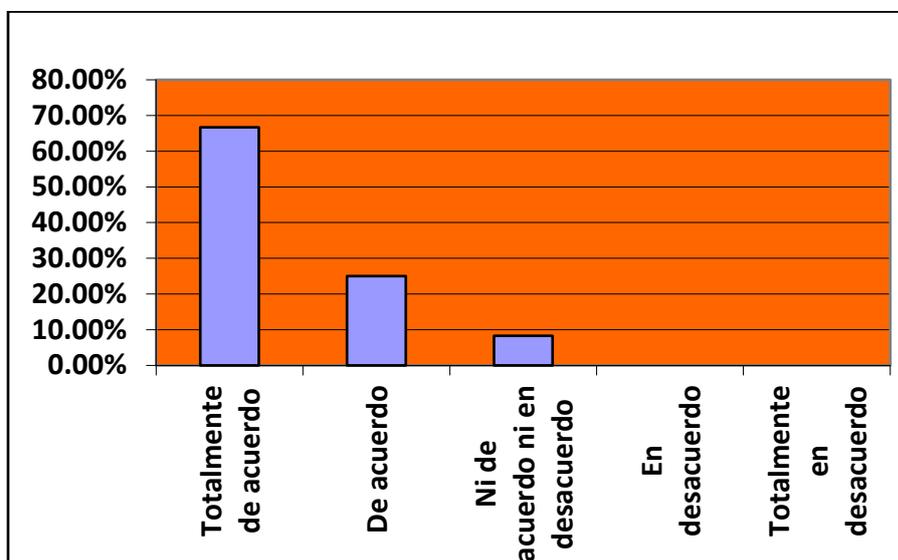
Interpretación: Del total de encuestados el 66.67% estuvieron Totalmente de acuerdo de que las EIRL es una persona jurídica de acuerdo a su ley especial, el 29.16% estuvo de acuerdo y finalmente el 4.17% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

7. Considera adecuado que la LGS considere a las sociedades como personas jurídicas.

Tabla N° 07

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	16	66.67 %
De Acuerdo	06	25.00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	02	08.33 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 07



Elaboración propia

Interpretación: Del total de entrevistados el 66.67% estuvieron Totalmente de acuerdo de que considera adecuado que la LGS considere a las sociedades como personas jurídicas, mientras que el 25% estuvo de acuerdo y finalmente el 8.33% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

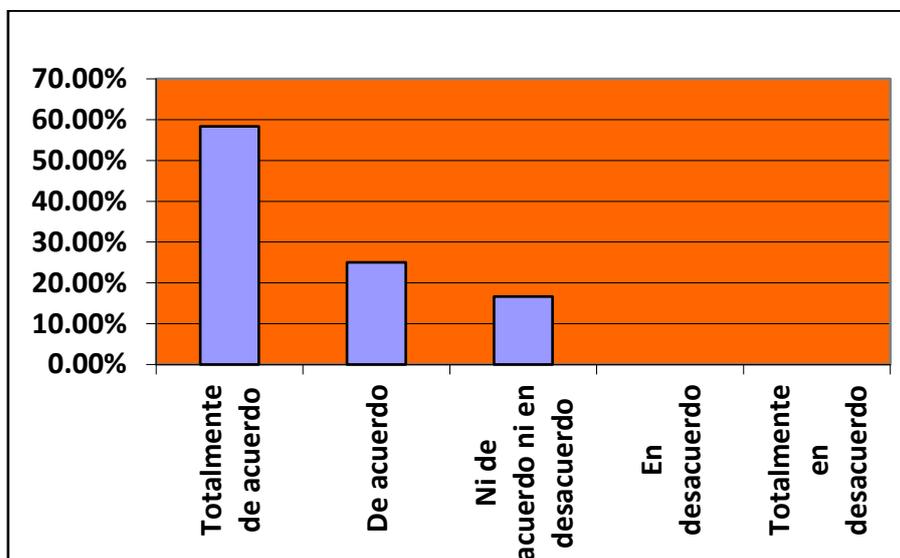
8. Las sociedades por su condición de mantener una pluralidad de socios son considerados como personas jurídicas.

Tabla N° 08

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	14	58.33 %
De Acuerdo	06	25.00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	04	16.67 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %

TOTAL	24	100 %
-------	----	-------

Cuadro N° 08



Elaboración propia

Interpretación: Se observa que el 58.33% de las personas encuestadas están totalmente de acuerdo que las sociedades por su condición de mantener una pluralidad de socios son considerados como personas jurídicas mientras que el 25% opina estar de acuerdo y el 16.67% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

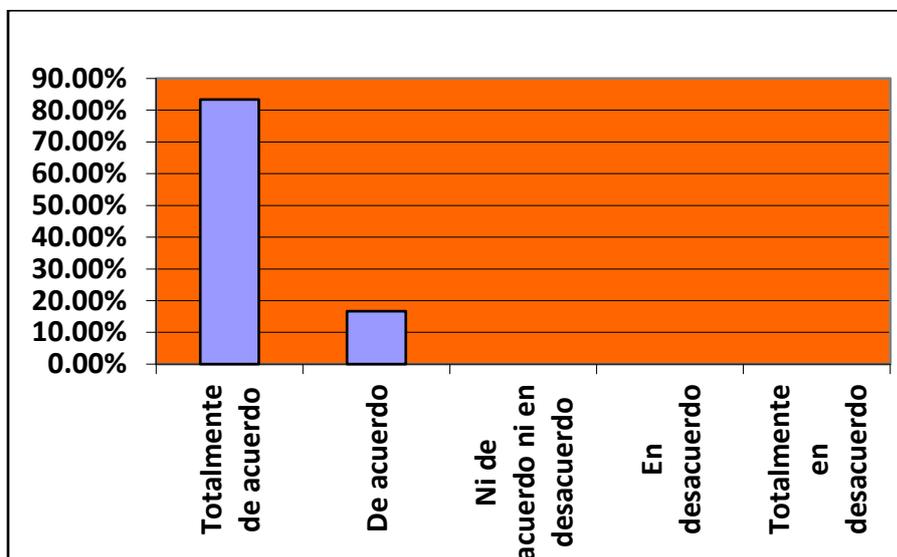
9. Considera que las personas jurídicas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que permite su creación.

Tabla N° 09

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	15	62.50 %
De Acuerdo	06	25.00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	03	12.50 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %

TOTAL	24	100 %
-------	----	-------

Cuadro N° 09



Elaboración propia

Interpretación: Del total de personas entrevistadas el 62.50% concluyeron Totalmente de acuerdo de considerar que las personas jurídicas deben cumplir con aquellos requisitos establecidos en la norma especial que permite su creación, mientras que el 25% estuvo de acuerdo y finalmente el 12.50% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

10. Cree que las personas jurídicas se constituyen sobre la base de la voluntad de las personas que la conforman.

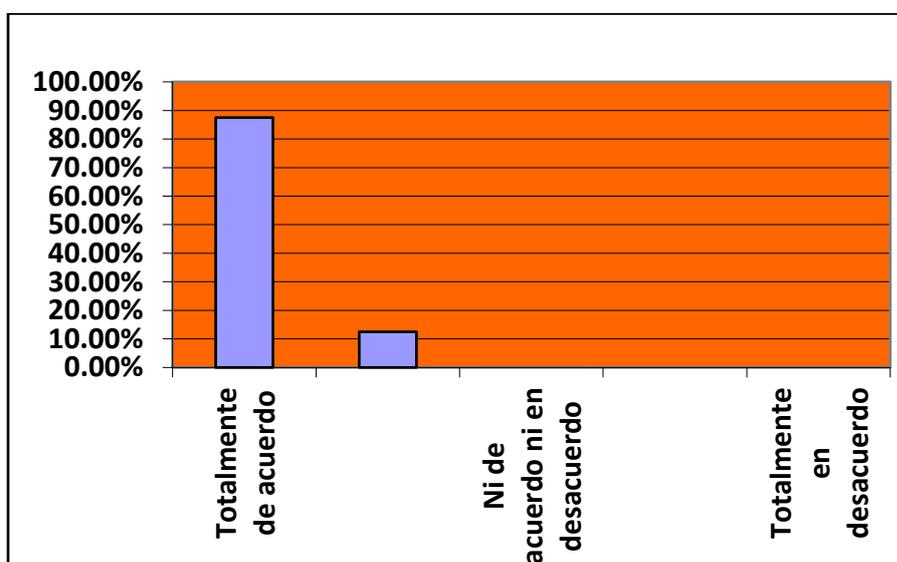
Tabla N° 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	21	87.50. %
De Acuerdo	03	12.50 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00 %
En desacuerdo	0	0.00 %

Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Interpretación: El 87.50% de encuestados dicen estar Totalmente de acuerdo de creer que las personas jurídicas se constituyen sobre la base de la voluntad de las personas que la conforman mientras que el 12.50% estuvo de acuerdo.

Cuadro N° 10



Elaboración propia

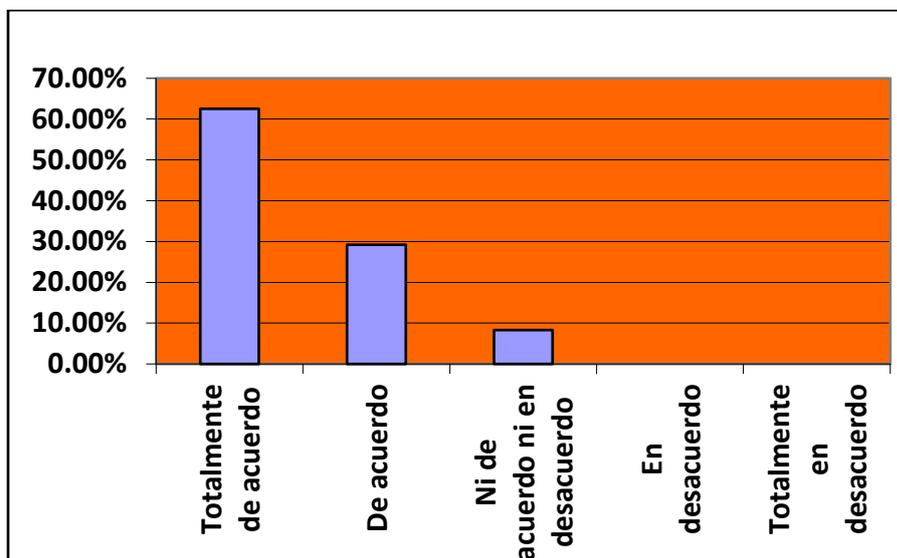
11. Considera que para la constitución de personas jurídicas es necesario formalizar su Acta de constitución.

Tabla N° 11

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	15	62.50 %
De Acuerdo	07	29.17 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	02	08.33 %
En desacuerdo	0	0.00 %

Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 11



Elaboración propia

Interpretación: Se observa que el 62.50% de personas encuestada dicen estar Totalmente de acuerdo en considerar que para la constitución de personas jurídicas es necesario formalizar su Acta de constitución mientras que el 29.17% estuvo de acuerdo y finalmente el 8.33% estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

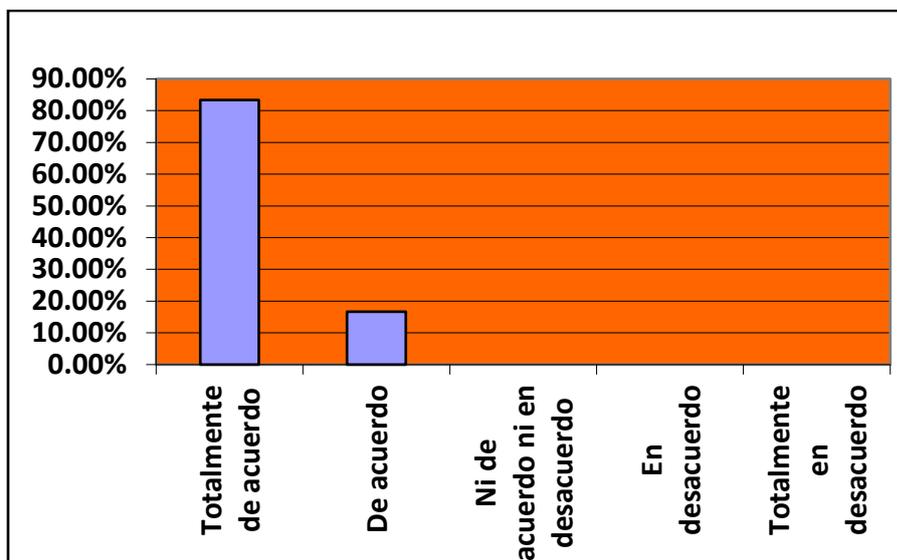
12. Será importante cumplir con las formalidades legales para la constitución de personas jurídicas.

Tabla N° 12

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	20	83.33 %
De Acuerdo	04	16.67 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00 %

En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100

Cuadro N° 12



Elaboración propia

Interpretación: Se puede apreciar que el 83.33% del total de personas encuestadas están Totalmente de acuerdo en que será importante cumplir con las formalidades legales para la constitución de personas jurídicas mientras que el 16.67% estuvieron de acuerdo.

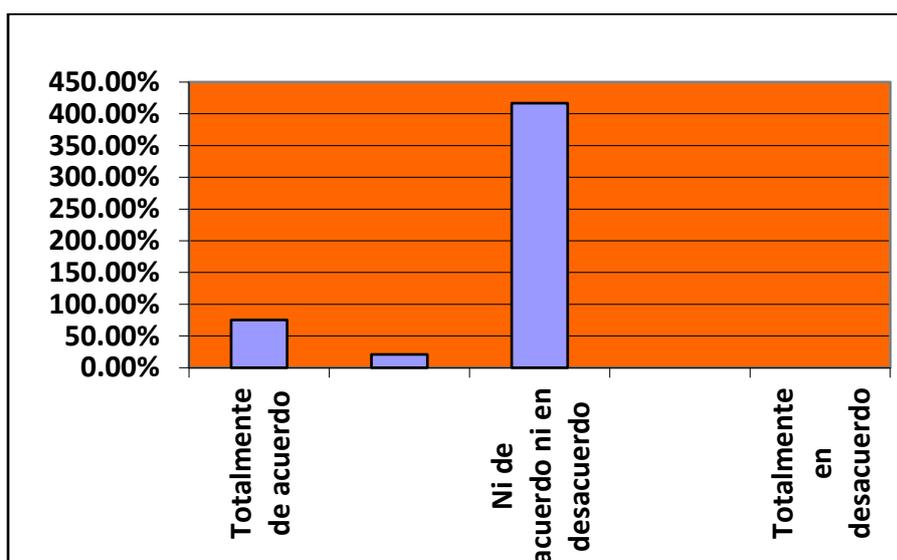
13. Considera que la personalidad jurídica de las sociedades se adquiere a sólo mérito de su constitución formal.

Tabla N° 13

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	18	75.00 %
De Acuerdo	05	20.83 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	01	04.17 %

En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 13



Elaboración propia

Interpretación: Del total de personas encuestadas el 75% estuvieron Totalmente de acuerdo de considerar que la personalidad jurídica en el caso de las sociedades se adquiere a sólo mérito de su constitución formal mientras que el 20.83% estuvo de acuerdo y finalmente el 4.17% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

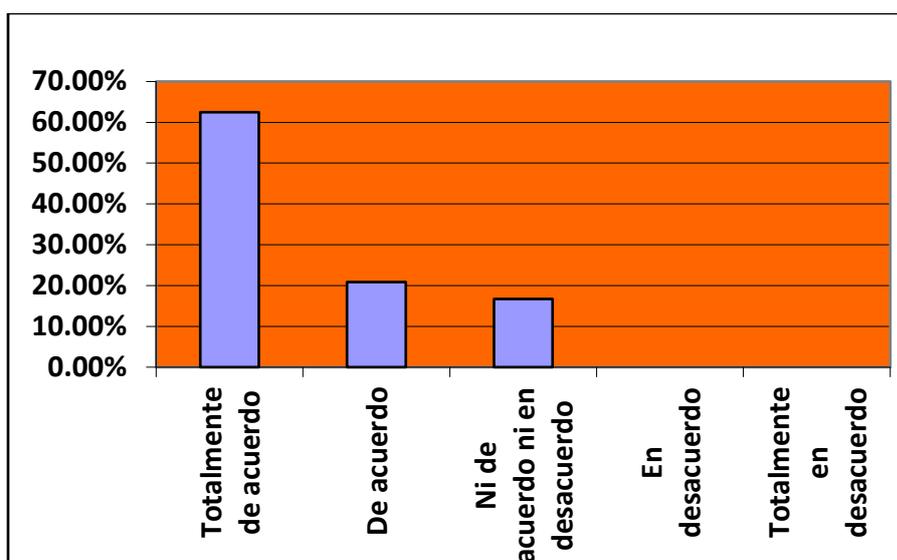
14. Cree que las Sociedades Anónimas deban adquirir su personalidad jurídica para responder frente a terceros.

Tabla N° 14

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	15	62.50 %

De Acuerdo	05	20.83 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	04	16.67 %
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	24	100

Cuadro N° 14



Elaboración propia

Interpretación: Del total de personas encuestadas el 62.50% estuvieron Totalmente de acuerdo en considerar que las Sociedades Anónimas deban adquirir su personalidad jurídica para responder frente a terceros, mientras que el 20.83% estuvo de acuerdo y finalmente el 16.67% no estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

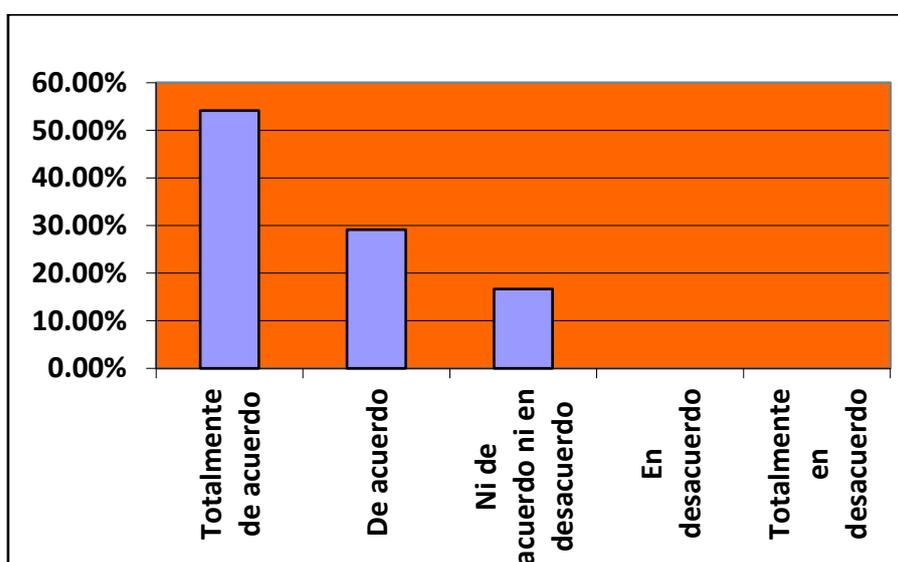
15. Considera que las sociedades irregulares pueden ser de cualquier tipo societario.

Tabla N° 15

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	13	54.17 %

De Acuerdo	07	29.16 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	04	16.67 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 15



Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el 54.17 % total de personas encuestadas dice que están totalmente de acuerdo en considerar que las sociedades irregulares pueden ser de cualquier tipo societario mientras que el 29.16 dijo estar de acuerdo y finalmente el 16.67% estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

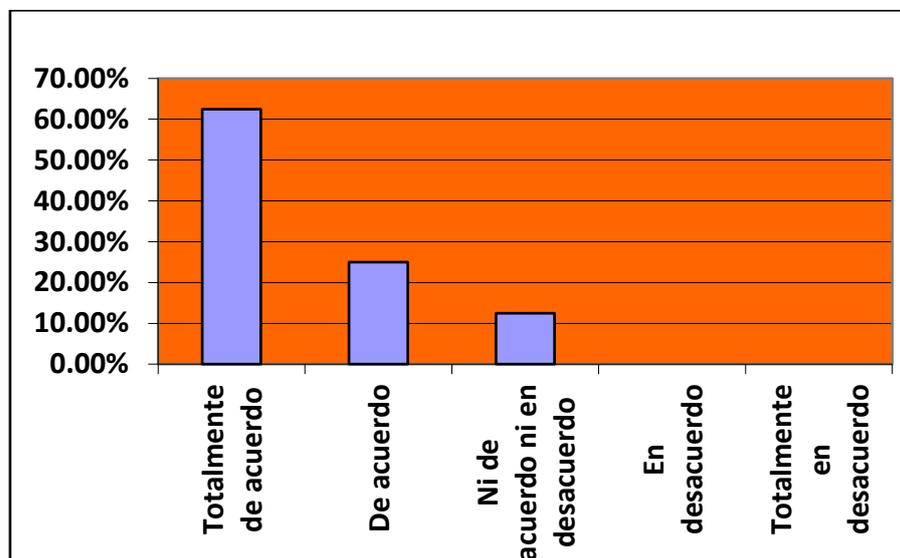
16. Cree que las sociedades irregulares son el resultado de algún tipo societario en particular.

Tabla N° 16

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
-------------	----------	------------

Totalmente de Acuerdo	15	62.50 %
De Acuerdo	06	25.00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	03	12.50 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 15



Elaboración propia

Interpretación: Del total de personas encuestadas el 62.50% estuvieron Totalmente de acuerdo de creer que las sociedades irregulares son el resultado de algún tipo societario en particular, mientras que el 25% estuvo de acuerdo y finalmente el 12.50% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

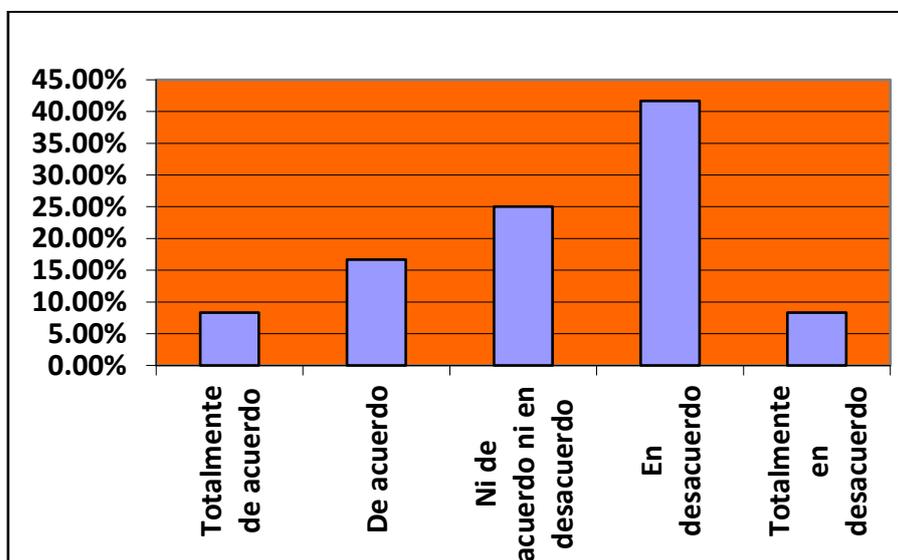
17. Considera que las sociedades irregulares son consecuencia de la voluntad de los socios.

Tabla N° 17

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
-------------	----------	------------

Totalmente de Acuerdo	02	08.33 %
De Acuerdo	04	16.67 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	25.00%
En desacuerdo	10	41.67 %
Totalmente en desacuerdo	02	08.33 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 17



Elaboración propia

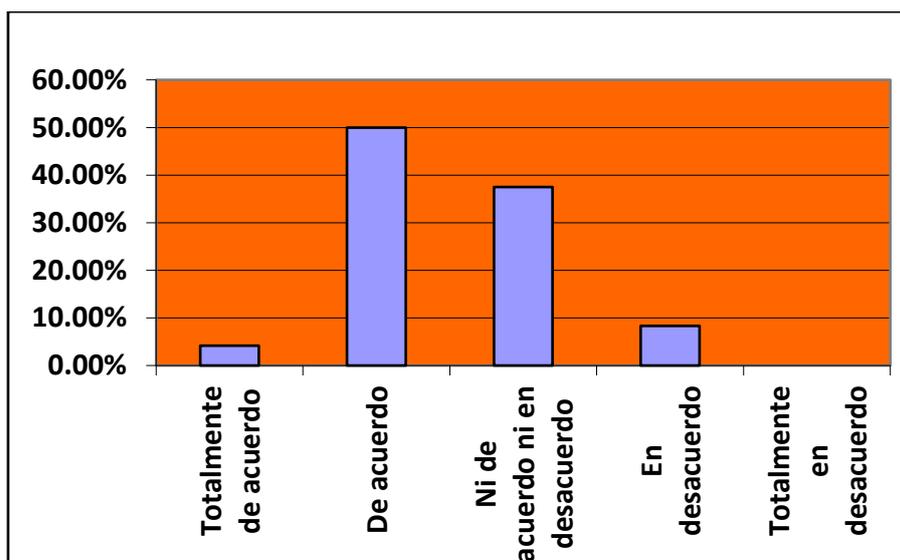
Interpretación: Se puede observar que el 8.33% del total de personas encuestadas considera que las sociedades irregulares son consecuencia de la voluntad de los socios, 16.67% están de acuerdo, el 25% dijo estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 41.67% estuvo en desacuerdo y el 8.33% estuvo totalmente en desacuerdo.

18. Considera que la Sociedades Irregulares existen por la no validación del Acta de constitución.

Tabla N° 18

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	01	04.17 %
De Acuerdo	12	50.00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	09	37.50 %
En desacuerdo	02	8.33 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 18



Elaboración propia

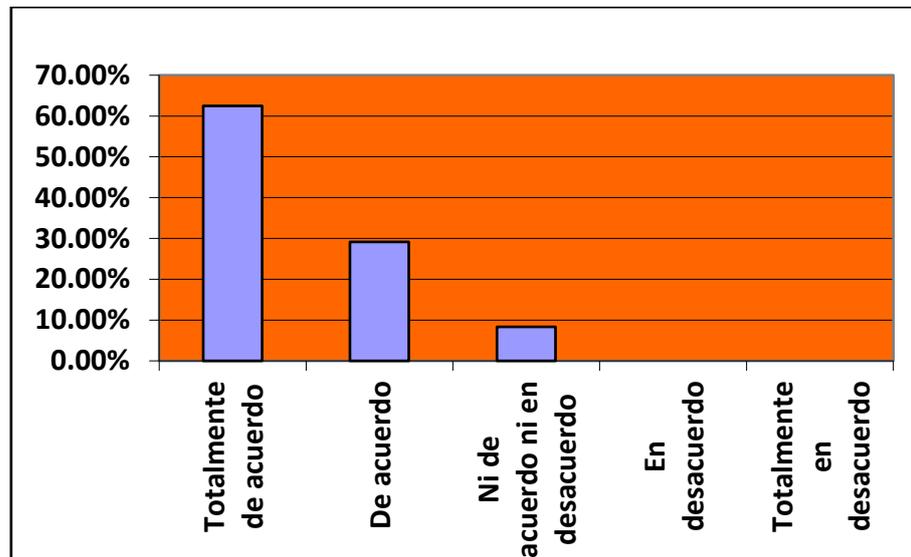
Interpretación: Del total de encuestados el 4.17% estuvieron Totalmente de acuerdo en considerar que la Sociedades Irregulares existen por la no validación del Acta de constitución, mientras que el 50% estuvo de acuerdo, el 37.50% estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 8.33% estuvo en desacuerdo.

19. Las Sociedades Irregulares son la consecuencia de la falta de formalización de las mismas.

Tabla N° 19

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	15	62.50 %
De Acuerdo	07	29.17 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	02	08.33 %
En desacuerdo	0	0.00 %
Totalmente en desacuerdo	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

Cuadro N° 19



Elaboración propia

Interpretación: Del total de encuestados el 62.50% estuvieron Totalmente de acuerdo que las Sociedades Irregulares son la consecuencia de la falta de

formalización de las mismas, mientras que el 29.17% estuvo de acuerdo y finalmente el 8.33% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

6.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Prueba de normalidad

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov donde el valor de $p < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna ya que no hay homogeneidad.

H₀ Datos se distribuyen normalmente

H_a Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

La personalidad jurídica		Condición Social	
N	80	80	
Parámetros normales a - b	Media	40,8182	39,1150
	Desviación estándar	4,74713	6,12811
Máximas diferencias extremas Absoluta		,109	,189
	Positivo	,108	,176
	Negativo	-,086	-,188
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. Asintótica (bilateral)		,001c	,000c

a. Distribución de prueba normal.

b. Calculado a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Al observar este cuadro se aprecia que los datos que no tienen normalidad 0.001 es menor que 0.005. Por ello se aplica el coeficiente de correlación no paramétrica de Rho de Spearman, ya que esta es una prueba estadística que va a permitir poder medir la correlación o debida a la asociación de las dos variables y además es aplicable en caso las mediciones se realicen en una escala de orden, sacando provecho la clasificación por rangos.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Ha: Si, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima., año 2020

Ho: No, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

CORRELACIONES

Maestrando

Rho de Spearman

La personalidad jurídica Coeficiente de correlación ,502**

 Sig. (bilateral) ,000

 N 80

Sociedades Irregulares Coeficiente de correlación 1,000

 Sig. (bilateral)

 N 80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima., año 2020. Con un r de 0,341 de nivel regular.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Ha: Si, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

Ho: No, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

Formalidad

Rho de Spearman

La personalidad jurídica Coeficiente de correlación ,341**

 Sig. (bilateral),000

 N 80

Sociedades Irregulares Coeficiente de correlación 1,000

 Sig. (bilateral)

 N 80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Si, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

Con un r de 0,509 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Ha: Si, existe relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020

Ho: No, existe relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

Correlaciones

Sociedades

Rho de Spearman

La personalidad jurídica Coeficiente de correlación ,509**

 Sig. (bilateral),000

 N 80

Sociedades Irregulares Coeficiente de correlación 1,000
 Sig. (bilateral)
 N 80

La correlación de la aplicación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

De acuerdo a la significación bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Si, existe una relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020. Con un r de 0,514 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Ha: Si, existe relación significativa entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020.

Ho: No, existe relación significativa entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020

Correlaciones

Irregularidad

Rho de Spearman

La personalidad jurídica Coeficiente de correlación ,514**
 Sig. (bilateral),000
 N 80

Sociedades Irregulares Coeficiente de correlación 1,000
 Sig. (bilateral)
 N 80

La correlación de la aplicación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo al significado bilateral 0,000 este se presenta menor de $p = 0.05$ por ello nos permitimos confirmar que:

Si, existe una adecuada relación suficientemente significativo entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, año 2020. Con un r de 0,514 de nivel medio.

CAPÍTULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sobre el tema materia de investigación resulta pertinente indicar el escaso estudio que se ha realizado, sin embargo se busca formar bases importantes sobre la materia. “Al establecer relaciones entre nuestro trabajo y el trabajo de otros investigadores que se citan debemos explicar en qué sentido tenemos resultados parcial o totalmente semejantes, qué resultados son diferentes (y las posibles causas) y qué aporta nuestra investigación respecto a dichos trabajos” (Peñalba y González, 2016). Siendo el caso de una investigación que carece de elementos de constatación se formulará una base teórica se podrá evaluar los resultados en función de la racionalidad, es decir en base de un fundamento lógico y epistemológico. Verificar la aceptación de una teoría ya existente

Existe la posibilidad de encontrar en nuestra realidad sociedades irregulares, en ese sentido Quesada (2003) en su investigación estudia las sociedades civiles sin personalidad jurídica dentro del ordenamiento jurídico español, al respecto pone énfasis a la naturaleza contractual de la sociedad civil, precisando que el acto referido a la constitución de una sociedad resulta de un contrato que es plurilateral y además asociativo, y sostiene su distinción del contrato estatutario, en ese sentido indica que la naturaleza contractual de la sociedad busca soluciones según cada caso a los problemas que surjan. Por otro lado, indica que una sociedad busca dotarse de una adecuada regulación jurídica en su vida social, sin considerar si existe persona jurídica o no.

Espinoza (2020) en su investigación refiere que las sociedades irregulares es un tema bastante controversial dentro del Derecho Societario y cala mucho en nuestra realidad, en vista que se debe llegar a regularizar las sociedades irregulares más si son sobrevenidas a su creación y con ello caen en la causal de disolución. Así mismo comenta que existe un conflicto que enfrenta la postura doctrinaria, máxime que se trata de un tema que resulta muy importante y que no ha sido tratado lo suficiente en los últimos años. De igual manera indica que el Tribunal Registral se manifestó de forma diferente a la postura doctrinaria, indica además que su objetivo es estudiar las diversas posturas de la doctrina con el fin de llegar a determinar con cuál postura se adecua nuestro presente empresarial o determinar cuál doctrina se considera más beneficioso para las sociedades. Por otro lado,

indica que es de su interés tomar conocimiento de posturas enfrentadas en que se refiera a las sociedades irregulares. De igual manera sostiene que es importante regularizar las sociedades irregulares como consecuencia de disolución, en tanto estar de acuerdo a derecho puesto que está en juego los derechos de los trabajadores y los de terceros que se vincularon con la sociedad.

Para Pino (1998) en su investigación aborda las cuestiones y situaciones jurídicas donde plantea la importancia del cumplimiento de la formalidad y de publicidad los mismos que se exigen legalmente para la debida constitución de sociedades mercantiles y sustenta la importancia de disciplinar a las sociedades que se encuentren en formación.

Para ello sustenta que se debe prestar atención especial a aquellos aspectos que pueden considerarse deficitarios tanto en rigor como claridad en lo referido a lo técnico jurídico (ejemplo: aquellos elementos que son esenciales dentro de la constitución de sociedad, que representada del derecho español, o a aquellos conceptos referidos a la sociedad en formación y a la sociedad irregular).

Escobar (2016) manifiesta en su investigación su percepción de sensación sobre la desprotección que tiene una persona al presentar un problema societario que considera debiera extirparse, al referirse a las sociedades irregulares. Por otro lado manifiesta que la irregularidad de las sociedades puede traer como consecuencia un cambio drástico sobre todo en el contexto económico que logra cada persona.

Fernández (2018) en su investigación hace referencia a la importancia de la personalidad jurídica en las sociedades asegurando que aparece un conflicto desde el respeto del principio fundamental de la autonomía patrimonial que recae sobre la sociedad anónima, el mismo que es conocida con el nombre de hermetismo societario o también principio referido a la seguridad de la sociedad anónima en cuanto a su impenetrabilidad, que brinda un privilegio sobre la responsabilidad de los socios referido a su condición de limitada de la sociedad anónima u que es enunciado en la ley, artículo 51º y su uso irregular de la forma social “ persona jurídica”, el mismo que debe ser prevenido, analizado, sancionado y corregido. Sobre el levantamiento del velo societario la doctrina sostiene que es un recurso que busca el fortalecimiento de la seguridad jurídica. La investigación tiene como

objetivo fundamental determinar aquellos efectos de la desestimación que se da a la personalidad jurídica para incorporarlo en la Ley de sociedades.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión: De acuerdo a la ley de Sociedades, la personería jurídica de las sociedades se obtiene una vez se cumplan con las formalidades de inscripción la Escritura de Constitución en los Registros Públicos.

Segunda Conclusión: Nuestro ordenamiento jurídico prevé la existencia de diversos tipos personas jurídicas las mismas que obtienen su personería jurídica al cumplir los requisitos establecidos para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Tercera Conclusión: La calidad de sociedad irregular se obtiene por el incumplimiento de la formalidad de inscripción en los Registros Públicos de dicha sociedad, así mismo en el caso que en la existencia de su vida societaria no cumplieran con alguna formalidad.

Cuarta Conclusión: La Ley General de Sociedades protege jurídicamente las sociedades irregulares, con el fin de salvaguardar los intereses de aquellos que se relacionaron con la sociedad irregular, por ello la ley le otorga responsabilidad ilimitada a las sociedades irregulares.

Quinta Conclusión: Se aprecia la existencia en el país de entes que realizan actividades económicas, que pueden cumplir tributariamente pero son ajenos al cumplimiento de los requisitos legales de inscripción en Registros Públicos.

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación: Concluir el proceso de constitución societaria, con la debida aceptación de inscripción en los Registros Públicos de la escritura de constitución correspondiente.

Segunda Recomendación: Se debe incidir en la formalizar todos sujetos económicos de país incentivando el crecimiento del mercado nacional.

Tercera Recomendación: La sociedad irregular debe ser la consecuencia de la existencia previa de una sociedad con personalidad jurídica que ha realizado sus actividades económicas de manera formal.

Cuarta Recomendación: En protección de terceros consumidores que se relacionan con la sociedad irregular sería importante que en los comprobantes de pago se consignen datos registrales de la sociedad emisora.

Quinta Recomendación: Integrar los derechos que intervienen en la realización actividades económicas como son el Derecho Tributario en cuanto a la emisión de comprobantes de pago y el Derecho Registral para el conocimiento de la debida inscripción en Registros Públicos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alcántara, M. (2018) “Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas”, Universidad César Vallejo, Lima, 2018.
- Aldea, V. (2012) “Los acuerdos de accionistas y socios: requisitos societarios”, Lima, ECB, 2012.
- Beaumont, R. (2004) “Comentarios a la Nueva Ley General de Sociedades”; Lima; Gaceta Jurídica; 2004; 4ª Edición.
- Cabanellas, G. (1997) “Introducción al Derecho Societario”; Tomo I; Buenos Aires; Heliasta; 1997.
- Chanduví, V. (1994) “Derecho Comercial I”; Trujillo; Normas Legales; 1994.
- Chávez, L. (2020) “La plena subjetividad de la sociedad irregular”, Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.
- Cofré, J.O. (2004) "Los términos "dignidad" y "persona". Su uso moral y jurídico. Enfoque Filosófico". Revista de Derecho. Universidad Austral de Chile, vol. XVII, diciembre 2004.
- Echaiz, D. (2009) “Derecho Societario: Un nuevo enfoque de los temas societarios”; Lima; Gaceta Jurídica; 2009.
- Echaiz, D. (2012) “Manual Societario; Doctrina, legislación, jurisprudencia y casos prácticos”, Lima, Grijley, 2012.
- Elías, E. (1998) “Ley General de Sociedades”; Trujillo; Normas Legales; 1998.
- Escobar, C. (2016) “Liquidación de sociedades irregulares”, Lima, Universidad de Lima, 2016.
- Espinoza, A. (2020) “Regularización de las sociedades irregulares incurridas en causal de disolución de pleno derecho”; Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.
- Espinoza, J. (2004) “Derecho de las Personas”; Lima; Gaceta Jurídica; 2004.
- Espinoza, J. (2014) “Derecho de las Personas”; Lima; Editorial Rodhas, 2014.
- Fassó, G. (1982) “Historia de la filosofía del Derecho”, Ediciones Pirámides, S.A., Madrid, 1982.
- Fernández, C. (1996) “Derecho de las Personas”; Lima; Grijley; 1996.

- Fernández, C. (2016) “Derecho de las Personas”; Lima; Instituto Pacífico; 2016.
- Fernández, J. (2018) “Efectos de la Desestimación de la Personalidad Jurídica y su incorporación en la ley General de Sociedades”; Lambayeque, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela Post Grado, 2018.
- Flores, P. (1998) Nuevo Derecho Societario Peruano; Lima; Cámara de Comercio de Lima; 1998.
- Garrígues, J. (1993) “Curso de Derecho Mercantil”; México; Editorial Porrúa; 1993.
- Gonzales, G. (2013) “Manual Práctico de la Ley General de Sociedades”, Lima, Legales Ediciones, 2013
- Herrada, V. (2017) “La exclusión de socios en la ley General de Sociedades”; Lima; Gaceta Jurídica; 2017.
- Hopt, K. (2010) “Estudios de Derecho de Sociedades y del Mercado de Valores”, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- Hoyos, I.M. (2005), “De la dignidad y de los derechos humanos”, Editorial Temis, Bogotá, 2005.
- Hundskopf, O. (1998) “Disolución, Liquidación y Extinción de sociedades y las sociedades irregulares”; Themis; Revista de Derecho N° 37; 1998.
- Hundskopf, O. (2000) “Derecho Comercial”, Edit. Universidad de Lima; Tomo IV, Lima; 2000.
- Hundskopf, O. y otros; (2010) “Manual de Actualización Comercial”; Lima, Gaceta Jurídica, 2010.
- Hundskopf, O. (2012) “Manual de Derecho Societario”; Lima, Gaceta Jurídica, 2012.
- Kelsen, H. (1979) “Teoría general del derecho y del Estado”, UNAM, México D.F., 1979.
- Kelsen, H. (1981) “Teoría pura del derecho” UNAM, México D.F., 1981.
- Montoya, U. (2004) “Derecho Comercial”; Tomo I; Lima; Grijley; 2004.
- Morales, J. (1953) “Naturaleza jurídica de las sociedades irregulares”, Lima, UNMSM, 1953.
- Osorio, Z. (2000) “Procesos Civiles en el marco de la Ley General de Sociedades”; Lima-Perú; Gaceta Jurídica; 2000.

- Pino, M. (1998) “La disciplina jurídica de las sociedades mercantiles no inscritas”, Córdoba-España, Universidad de Córdoba, 1998.
- Quesada, A. (2003) “Las sociedades civiles sin personalidad jurídica en el ordenamiento español”, Málaga-España, 2003.
- Ripert, G. (1954) “Tratado Elemental de Derecho Comercial”, T-II; Buenos Aires; Tipográfica Editora Argentina, 1954
- Sánchez, A. (1966) “¿Hacia una teoría jurídica de la persona jurídica?, Dialnet, Universidad de Rioja, España.
- Savigny, K. (1924) “Sistema de derecho romano actual”, Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1924.
- Valpuesta, E. (2015) “La sociedad irregular (Sociedad Mercantil No Inscrita) en el anteproyecto del Código Mercantil: algunos aspectos de su régimen jurídico, Universidad Carlos III de Madrid, España. (2015)
- Varsi, E. (2014) “Tratado de Derecho de las Personas”; Lima; Gaceta Jurídica; 2014.
- <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespSociedades01.htm>
- <http://www.asesor.com.pe/teleley/2gutierrez.htm>
- <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseSocPersJur.htm>
- <http://www.blogger.com/post-create.g?blogID=325134186354841630>
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/83892/derecho-societario-y-partnership>
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/19569/las-sociedades-irregulares>
- <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespSociedadIrregularHecho.htm>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=66494>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=21965>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=2060626>
- [https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es_ES/all_libs/search/detailnonmodal/ent:\\$002f\\$002fSD_ILS\\$002f0\\$002fSD_ILS:608768/one](https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es_ES/all_libs/search/detailnonmodal/ent:$002f$002fSD_ILS$002f0$002fSD_ILS:608768/one)
- [https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es_ES/all_libs/search/detailnonmodal/ent:\\$002f\\$002fSD_ILS\\$002f0\\$002fSD_ILS:541494/one](https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es_ES/all_libs/search/detailnonmodal/ent:$002f$002fSD_ILS$002f0$002fSD_ILS:541494/one)
- https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21028/sociedadirregular_valpues_tagastaminza_RIO_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “PERSONALIDAD JURÍDICA Y LAS SOCIEDADES IRREGULARES EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL LIMA, 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOS Y TECNICAS
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?</p> <p>Problema Específicos</p> <p>a. ¿Cuál es la relación entre Personas Jurídicas y Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020</p> <p>Objetivo Específico</p> <p>a. Identificar la relación entre Personas Jurídicas y Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Hi: Si, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>Ho: No, existe relación entre personalidad jurídica y las sociedades irregulares en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>H1. Si, existe relación significativa entre la persona jurídica y los Tipos societarios en la Escuela de Pos Grado de</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>PERSONALIDAD JURÍDICA</p>	<p>X1: Personas Jurídicas.</p> <p>X2: Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas.</p> <p>X3: Adopción de la Personalidad Jurídica en las Sociedades.</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las del Código Civil. • Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. • Sociedades <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las normas correspondiente. • La manifestación de voluntad de quienes constituyen la persona jurídica • Acta de constitución de la Persona Jurídica. <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades Anónimas Cerrada • Sociedades Anónimas Abiertas. • Sociedades Civiles. 	<p>Tipo: Es de Tipo básica pues busca el progreso científico, con aumento conocimientos teóricos, sin interés directo en sus aplicaciones o consecuencias prácticas; en naturaleza es más formal pues sigue generalidades con el desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: Su nivel descriptivo correlacional, debido a que no solo busca acercarse a algún problema, sino que trata de encontrar las causas del mismo. Sabino (1992); es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: Es no experimental, con corte transversal, debido a que no fue sujeto a manipulación ni se sometimiento a prueba las</p>

<p>b. ¿Cuál es la relación entre Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas y Voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?</p> <p>c. ¿Cuál es la relación entre Adopción de la Personalidad Jurídica en las Sociedades y Formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020?</p>	<p>b. Establecer la relación entre Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas y Voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.</p> <p>c. Describir la relación entre Adopción de la Personalidad en las Sociedades y Formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima, 2020.</p>	<p>la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>H2. Si, existe relación significativa entre la formalidad en la constitución de personas jurídicas y la voluntad de los socios en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>H3. Si, existe relación significativa entre la adopción de la personalidad en las sociedades y la formalidad en la constitución de las sociedades en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p>	<p>VARIABLE Y:</p> <p>LAS SOCIEDADES IRREGULARES</p>	<p>Y₁: Tipos societarios.</p> <p>Y₂: Voluntad de los socios.</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad Anónima. • Soc. Comercial de Resp. Limitada. • Sociedades en Comandita. • Sociedades Colectivas. • Sociedades Civiles. <p>D2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de personas. • Aportes de capital. • Objeto social. • Fin común. <p>D3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de constitución. • Designación de encargada a inscribir. <p>Inscripción en Registros Públicos.</p>	<p>variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 100 estudiantes de Pos Grado Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>Muestra: 24 estudiantes de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>El cuestionario (Hernández 1998) trabajo es un instrumento necesario para la investigación. Este instrumento es realizado preferentemente en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales como es nuestro caso, para poder obtener adecuadamente un registro de datos.</p>
---	---	---	--	--	--	--

2. Matriz de elaboración del instrumento.

Instrumento de recolección de datos N° 01	Cuestionario de Encuesta
Muestra de Estudio	24 estudiantes de Pos Grado de la Universidad Alas Peruanas Filial Lima.
Tipo de Pregunta	Cerrada
Total de preguntas	15 ítems
Escala de Medición	Escala de Likert
Método de Análisis	Cuantitativo

Instrumento de recolección de datos N° 02	Informe de Análisis Documental
Muestra de Estudio	Escrituras de Constitución de Persona Jurídica inscritos debidamente en Registros Públicos.
Ítems de Evaluación	4 ítems
Método de Análisis	Cualitativo

3. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

El que suscribe en pleno uso de sus facultades Declara bajo juramento que la presente Investigación es un trabajo ORIGINAL Y AUTÉNTICO confirmando que el contenido de la información que se presenta es respaldada de plena originalidad y autenticidad tanto en el contenido de su información, así como las fuentes utilizadas manifestando que éstas son actualizadas y fidedignas, indicando además que este trabajo ha sido elaborado de manera original evitando plagiar contenidos diversos de trabajos de investigación que puedan considerarse similares, realizando las haciendo la citas bibliográfica de acuerdo a la consulta pertinente de fuentes e investigaciones.



CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
DNI N° 18100793

4. Instrumento: Encuesta.

TITULO: “PERSONALIDAD JURÍDICA Y LAS SOCIEDADES IRREGULARES EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL LIMA, 2020”

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

A continuación se presentan las siguientes preguntas, se agradecería pueda responderlas con veracidad y objetividad; sobre la base de las opciones de escala likert:

5	4	3	2	1
Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Se plantean los siguientes ítems:

Opciones Ítems	1	2	3	4	5
V. Independiente: Personalidad Jurídica					
1. La personalidad jurídica es la potestad otorgada a una persona jurídica que le otorga poder para actuar frente a terceros.					
2. Una característica de las personas jurídicas para obtener derechos y obligaciones es la personalidad jurídica.					
Dimensión 1: Personas Jurídicas. Indicador 1:					
3. El Código Civil otorga calidad de persona jurídica a los que se inscriban debidamente.					
4. La Asociación, Comité y Fundación pueden ser considerados personas jurídicas.					
5. La EIRL a pesar de estar conformado por una sola persona natural, puede ser considerado persona jurídica.					

6. Las EIRL es una persona jurídica de acuerdo a su ley especial.					
7. Considera adecuado que la LGS considere a las sociedades como personas jurídicas.					
8. Las sociedades por su condición de mantener una pluralidad de socios son considerados como personas jurídicas.					
Dimensión 2: Formalidad en la Constitución de Personas Jurídicas.					
9. Considera que las personas jurídicas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que permite su creación.					
10. Cree que las personas jurídicas se constituyen sobre la base de la voluntad de las personas que la conforman.					
11. Considera que para la constitución de personas jurídicas es necesario formalizar su Acta de constitución.					
12. Será importante cumplir con las formalidades legales para la constitución de personas jurídicas.					
Dimensión 3: Adopción de la personalidad jurídica en las sociedades.					
13. Considera que la personalidad jurídica de las sociedades se adquiere a sólo mérito de su constitución formal.					
14. Cree que las Sociedades Anónimas deban adquirir su personalidad jurídica para responder frente a terceros.					
V. Dependiente: Las Sociedades Irregulares (Y)					
Dimensión 01: Y1.- Tipos Societarios.					
15. Considera que las sociedades irregulares pueden ser de cualquier tipo societario.					
16. Cree que las sociedades irregulares son el resultado de algún tipo societario en particular.					

Dimensión 02: Y2.- Voluntad de los Socios.					
17. Considera que las sociedades irregulares son consecuencia de la voluntad de los socios.					
Dimensión 03: Y3.-Formalidad en la constitución de Sociedades.					
18. Considera que la Sociedades Irregulares existen por la no validación del Acta de constitución.					
19. Las Sociedades Irregulares son la consecuencia de la falta de formalización de las mismas.					